



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ACTUACIÓN PROBATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JUZGAMIENTO
POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, VENTANILLA 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Martínez Cruz, Piero Roberto

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Código ORCID 0000-001-9996-2047

Jurado:

Vigil Farías, José

Gonzales Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Jüber

Lima - Perú

2024



INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
9	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ACTUACIÓN PROBATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JUZGAMIENTO POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, VENTANILLA 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Martínez Cruz, Piero Roberto

Asesor:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-001-9996-2047

Jurado:

Vigil Farías, José

Gonzales Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Júber

Lima – Perú

2024

Dedicatoria

A la Santísima Trinidad por ser un aliciente que me motiva a superar las batallas de la vida.

A mis padres por su tenaz apoyo y amor en todo momento, a quienes les debo mi gratitud eterna por la formación pedagógica y humanística recibida.

A mi hermana Merly por ser un ejemplo de mujer, madre independiente y profesional.

A todos aquellas personas que promueven la cultura republicana en todas las ramas del Derecho.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por la misericordia y apoyo moral que me brindó en momentos complejos de mi vida para afrontarlos con sabiduría y proactividad.

A mi asesor, profesor Dr. Juan Carlos Jiménez Herrera, por las pautas y dedicación brindada en el desarrollo de la presente investigación.

Al personal jurisdiccional del módulo penal, jueces de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, fiscales y catedrático chileno Leonardo Moreno Holman que colaboraron con la ejecución de los cuestionarios y entrevistas aplicadas.

A la Universidad Nacional Federico Villarreal por forjar personas encaminadas a tutelar el sistema republicano liberal ante el relativismo moral y cultural que socava la idiosincrasia nacional.

A todos aquellos que de manera variopinta cimentaron mi formación académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE.....	4
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Descripción y formulación del problema	13
<i>1.1.1 Problema general</i>	<i>20</i>
<i>1.1.2 Problemas específicos</i>	<i>20</i>
1.2 Antecedentes.....	20
<i>1.2.1 Antecedentes nacionales</i>	<i>20</i>
<i>1.2.2 Antecedentes internacionales</i>	<i>22</i>
1.3 Objetivos.....	23
<i>1.3.1 Objetivo General</i>	<i>23</i>
<i>1.3.2 Objetivos Específicos</i>	<i>24</i>
1.4 Justificación.....	24
<i>1.4.1 Justificación teórica</i>	<i>24</i>
<i>1.4.2 Justificación práctica</i>	<i>24</i>
<i>1.4.3 Justificación metodológica.....</i>	<i>25</i>
<i>1.4.4 Justificación social.....</i>	<i>25</i>
1.5 Hipótesis	26
<i>1.5.1 Hipótesis General</i>	<i>26</i>
<i>1.5.2 Hipótesis Específicas</i>	<i>26</i>
II. MARCO TEÓRICO	27
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	27
<i>2.1.1 Actuación probatoria del Ministerio Público</i>	<i>27</i>
<i>2.1.2 Carga de la prueba</i>	<i>32</i>
<i>2.1.3 Teoría del caso</i>	<i>37</i>
<i>2.1.4 Titular de la acción penal.....</i>	<i>40</i>
2.2 Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.....	43
<i>2.2.1 Auto de citación a juicio oral</i>	<i>52</i>
<i>2.2.2 Fase determinativa</i>	<i>53</i>

2.2.3	<i>Sentencia</i>	55
2.3	Base legal	58
2.3.1	<i>Normas internacionales</i>	58
2.3.2	<i>Normas nacionales</i>	59
2.4	Definición de términos básicos	60
2.4.1	<i>Actuación probatoria</i>	60
2.4.2	<i>Carga de la prueba</i>	60
2.4.3	<i>Juzgamiento</i>	61
2.4.4	<i>Principio de congruencia procesal</i>	61
2.4.5	<i>Principio de igualdad de armas</i>	61
2.4.6	<i>Principio de objetividad</i>	61
2.4.7	<i>Sentencia</i>	62
2.4.8	<i>Teoría del caso</i>	62
2.4.9	<i>Titular de la acción penal</i>	62
2.4.10	<i>Tráfico ilícito de drogas</i>	62
III.	MÉTODO	64
3.1	Tipo de Investigación	64
3.2	Ámbito temporal y espacial	65
3.3	Variables	65
3.4	Población y muestra	65
3.5	Instrumentos	65
3.6	Procedimientos	65
3.7	Análisis de datos	65
3.8	Consideraciones éticas	66
IV.	RESULTADOS	67
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
VI.	CONCLUSIONES	88
VII.	RECOMENDACIONES	89
VIII.	REFERENCIAS	90
IX.	ANEXOS	102
	ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA	102
	ANEXO B: CUESTIONARIO	105
	ANEXO C: GUÍA DE ENTREVISTA	108
	ANEXO D: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	110
	ANEXO E: FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO (CUESTIONARIO)	112

ANEXO F: BASE DE DATOS	117
ANEXO G: ENTREVISTAS APLICADAS A JUECES	119
ANEXO H: ENTREVISTAS APLICADAS A FISCALES ESPECIALIZADOS EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.....	127
ANEXO I: ENTREVISTA A DOCENTE UNIVERSITARIO EXTRANJERO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL.....	131

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 1</i>	67
Tabla 2 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 2</i>	68
Tabla 3 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 3</i>	69
Tabla 4 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 4</i>	70
Tabla 5 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 5</i>	72
Tabla 6 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 6</i>	73
Tabla 7 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 7</i>	74
Tabla 8 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 8</i>	75
Tabla 9 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 9</i>	76
Tabla 10 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 10</i>	77
Tabla 11 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 11</i>	79
Tabla 12 <i>Hallazgos descriptivos de la pregunta 12</i>	80
Tabla 13 <i>Prueba de normalidad de los datos recopilados</i>	82
Tabla 14 <i>Prueba de la hipótesis general</i>	83
Tabla 15 <i>Prueba de hipótesis específica 1</i>	85
Tabla 16 <i>Prueba de hipótesis específica 2</i>	86
Tabla 17 <i>Prueba de hipótesis específica 3</i>	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Situación legal respecto al tráfico ilícito de drogas en el mundo</i>	14
Figura 2 <i>Sentenciados a pena de muerte por drogas en el mundo hasta el año 2022</i>	15
Figura 3 <i>Población penitenciaria intramuros según su incidencia delictiva</i>	16
Figura 4 <i>Población reclusa a nivel domiciliario según incidencia delictiva</i>	17
Figura 5 <i>Población que se encuentra limitada de su derecho a la libertad por adicción a sustancias psicoactivas</i>	18
Figura 6 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 1</i>	67
Figura 7 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 2</i>	68
Figura 8 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 3</i>	69
Figura 9 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 4</i>	71
Figura 10 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 5</i>	72
Figura 11 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 6</i>	73
Figura 12 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 7</i>	74
Figura 13 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 8</i>	75
Figura 14 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 9</i>	76
Figura 15 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 10</i>	78
Figura 16 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 11</i>	79
Figura 17 <i>Resultados porcentuales de la pregunta 12</i>	80

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo demostrar con instrumentos metodológicos que la actuación probatoria del Ministerio Público determinará la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas con el propósito de garantizar el debido proceso; para ello se empleó el método cuantitativo, a nivel descriptivo explicativo teniendo en cuenta un diseño no experimental de corte transversal porque lo aseverado se comprueba en la realidad sin necesidad de manipular variables. El método utilizado es el analítico para comprender la relevancia de la actuación probatoria que emplea el titular de la acción penal y, así también, analizar el procesamiento de dicha actuación a través de instrumentos de evaluación (cuestionarios y entrevistas). La investigación se realizó en el 2024 teniendo como espacio geográfico la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, con una población total de 71 personas. Los resultados permitieron corroborar las hipótesis planteadas respecto de la afectación que existe por parte del titular de la acción penal con relación a su actuación probatoria en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas. Finalmente, se concluyó que es necesario incorporar la figura de informes de desempeño para que los colegios de abogados del país supervisen a los fiscales con relación a la tesis inculpativa que postulan en los casos que tienen bajo investigación.

Palabras claves: actuación probatoria, Ministerio Público, juzgamiento, tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to demonstrate with methodological instruments that the evidentiary action of the Public Ministry will determine the impact of the trial for illicit drug trafficking with the purpose of guaranteeing due process; For this purpose, the quantitative method was used, at a descriptive and explanatory level, taking into account a non-experimental cross-sectional design because what was asserted is verified in reality without the need to manipulate variables. The method used is analytical to understand the relevance of the evidentiary action used by the holder of the criminal action and, also, analyze the processing of said action through evaluation instruments (questionnaires and interviews). The investigation was carried out in 2024 in the Puente Piedra – Ventanilla Superior Court of Justice as its geographical space, with a total population of 71 people. The results allowed us to corroborate the hypotheses raised regarding the impact that exists on the part of the holder of the criminal action in relation to his evidentiary performance in the trial for illicit drug trafficking. Finally, it was concluded that it is necessary to incorporate the figure of performance reports so that the country's bar associations supervise prosecutors in relation to the incriminating thesis they postulate in the cases they have under investigation.

Keywords: probation, public prosecutor's office, trial, illicit drug trafficking.

I. INTRODUCCIÓN

Los delitos contra la salud pública en su modalidad típica del tráfico ilícito de drogas se han convertido en uno de los delitos que poseen mayor carga procesal para los operadores del sistema de justicia penal peruano; debido a que los representantes del Ministerio Público optan en su mayoría por aplicar medidas coercitivas como la prisión preventiva contra los investigados para revestir su tesis inculpativa hasta que se dirima su situación jurídica en la propia etapa de juzgamiento, última etapa del proceso penal.

En ese sentido, los titulares de la acción penal se aferran a su actuación probatoria basándose en haber destruido la presunción de inocencia de los investigados con su carga de la prueba, sin embargo, su teoría del caso no cumple necesariamente con todos los elementos fácticos-jurídicos y probatorios; por lo que, en consecuencia, no se garantiza la aplicación del principio de congruencia procesal.

La instrumentalidad, que debe ser primacía en la carga de la prueba, no debe conllevar a que los representantes del Ministerio Público apliquen sin el mayor rigor el principio de objetividad en su tesis inculpativa, lo que ocasiona un recrudecimiento del hacinamiento penitenciario y vulneración de principios constitucionales.

Es por ello que, es tarea primordial que en el auto de citación a juicio oral no se vulneren los plazos procesales y se prosiga con la fase inaugural del juzgamiento, y de esa manera el juzgador, ya sea de manera unipersonal o colegiada, delimite en la fase determinativa del juzgamiento la exposición de la acusación fiscal y, a su vez, garantice el principio de igualdad de armas para que posteriormente, en la parte expositiva y considerativa de la sentencia penal predomine una debida motivación interna y externa que guarde logicidad con los elementos fácticos-jurídicos y probatorios propugnados en la actuación del titular de la acción penal.

Por estas consideraciones, se propuso desarrollar la presente investigación que se abordará de la siguiente manera:

En el primer capítulo se describe y se realiza la formulación del problema, seguidamente con los antecedentes nacionales e internacionales, desarrollando los objetivos, justificación e hipótesis.

En el segundo capítulo se presentan las bases teóricas de la presente investigación.

Posteriormente en el tercer capítulo se aborda el método de la investigación aplicado para el logro de los objetivos, la delimitación de la población en el ámbito temporal y espacial, la utilización de instrumentos, procedimientos para el consecuente análisis de datos y las consideraciones éticas tomadas en cuenta en la presente investigación.

En cuanto al cuarto capítulo se describe los resultados obtenidos del instrumento de evaluación (cuestionario) mediante tablas y figuras.

Respecto al quinto capítulo se realiza el análisis de los datos recabados en el instrumento de evaluación a través de la prueba de hipótesis.

Finalmente, se brindarán conclusiones y recomendaciones para que el titular de la acción penal realice una actuación probatoria adecuada respecto del juzgamiento del delito de tráfico ilícito de drogas.

1.1 Descripción y formulación del problema

Desde hace décadas la persecución por parte de los operadores de justicia del Estado peruano contra los que promueven el delito de tráfico ilícito de drogas conllevó a aplicar políticas punitivas relacionadas al aumento del quantum de la pena y otras medidas legislativas, sin embargo, la incidencia delictiva continúa siendo elevada más aun en aquellos que se encuentran en calidad de procesados y sentenciados por este tipo penal, conforme a lo señalado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2024).

Así pues, la razón de dicha incidencia radica en que el representante del Ministerio Público tiene en su obligación demostrar en su tesis inculpativa que los investigados son autores de dicho ilícito penal. Sin embargo, en la actuación probatoria que realiza en la etapa de juzgamiento con relación a la carga probatoria que propugna no cumple necesariamente con respetar escrupulosamente los principios de congruencia procesal y de objetividad, por cuanto su teoría del caso, materializado en su acusación fiscal, muchas veces por el apremio de sustentarlo ante el juzgador o por un afán de productividad ante su superior jerárquico; no contempla adecuadamente los elementos fácticos-jurídicos y probatorios conllevando a la vulneración de la presunción de inocencia de los investigados.

En ese sentido, el impacto de lo expuesto anteriormente con una inadecuada actuación probatoria del Ministerio Público en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas, conllevaría a la afectación de los derechos fundamentales de los encausados, lo cual será abordado en la presente investigación.

A nivel mundial

Según el portal Amnistía Internacional existe un 20% de la población mundial que se encuentra privada de su libertad por verse involucrada en el delito de tráfico ilícito de drogas. Así pues, en Estados Unidos de América se encarcela a muchas personas que se inmiscuyen en el delito ya mencionado, no importando la cantidad de posesión que se tenga de aquel.

Aunado a ello, en cuanto al marco jurídico, países de la Commonwealth aprehenden personas que supuestamente han cometido el delito de posesión de tráfico ilícito de drogas y sopesan su incriminación fáctica basándose en factores raciales o socioeconómicos.

Figura 1

Situación legal respecto al tráfico ilícito de drogas en el mundo



AMNISTÍA INTERNACIONAL ESPAÑOL QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS PAÍSES INVOLÚCRATE ACTUALIDAD HAZ UN DONATIVO

Legislación sobre drogas y discriminación

A menudo, la legislación sobre drogas se aplica de forma discriminatoria contra grupos marginales, como las minorías raciales y étnicas y los sectores más pobres de la sociedad.

En numerosos países el racismo está profundamente integrado en las políticas sobre drogas.

A menudo, la legislación sobre drogas se aplica de forma discriminatoria contra grupos marginales, como las minorías raciales y étnicas y los sectores más pobres de la sociedad.

En numerosos países el racismo está profundamente integrado en las políticas sobre drogas.

En 2020, la **ACLU halló que** en Estados Unidos una persona negra tiene más del triple de probabilidades de ser detenida por posesión de cannabis que una blanca, a pesar de que los índices de consumo en ambas poblaciones son aproximadamente iguales. **En Reino Unido**, a las personas negras se les da el alto y se las registra para comprobar si llevan drogas casi nueve veces más que a las personas blancas. **En Brasil**, más del 84% de las víctimas de homicidios perpetrados durante operaciones contra la droga eran negras.

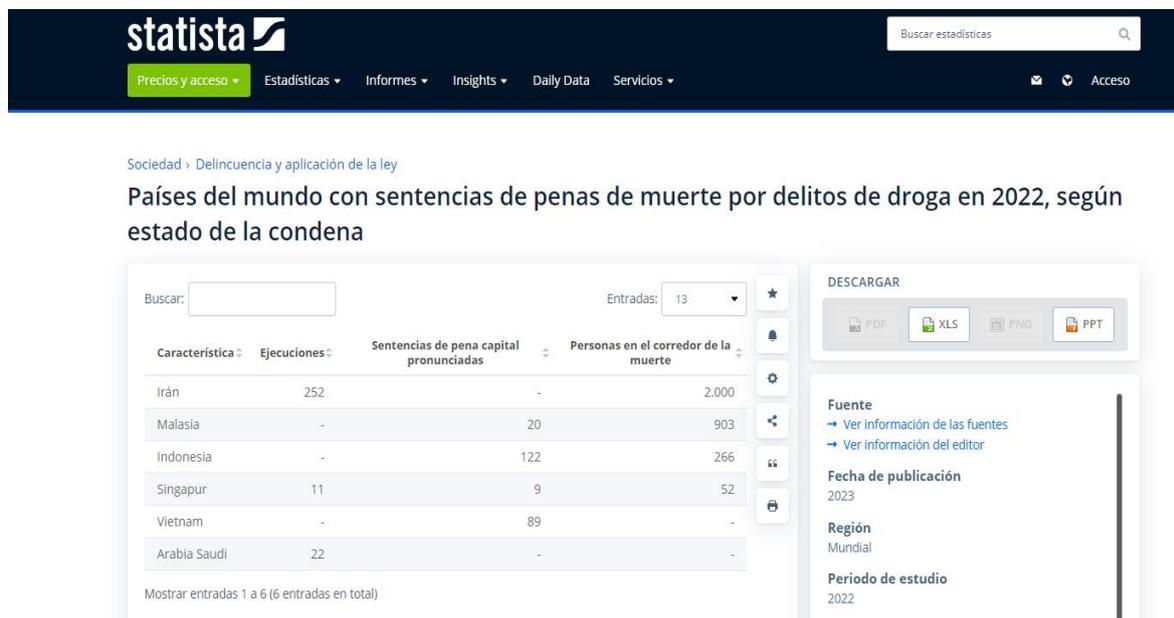
Una mujer levanta el puño durante un acto de protesta celebrado en Río de Janeiro (Brasil) contra el racismo y la violencia policial durante la pandemia de COVID-19, tras una operación policial masiva contra traficantes de droga en la favela de Jacarezinho en la que murieron 25 personas.

Nota. Tomado de Amnistía Internacional (s.f.) <https://fif1.short.gy/wo9VVBG>

Es por ello que, producto del juzgamiento que realizan los operadores de justicia de varios países del mundo, en casos extremos, conforme se desprende del portal Statista (2023) proceden a finiquitar la vida de varios reclusos, y dichas decisiones no siempre obedecen a criterios de un razonamiento lógico ni mucho menos de respeto a las garantías procesales o constitucionales del encausado por parte de dichas autoridades. Por ello, es fundamental que la labor primigenia del titular de la acción penal sea objetiva en los actos de investigación que le corresponda actuar.

Figura 2

Sentenciados a pena de muerte por drogas en el mundo hasta el año 2022



Nota. Tomado de Statista. (2023) <https://fif1.short.gy/siHIRO>

A nivel de América Latina

a. **Colombia.** De acuerdo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2024), se aprecia que, a la fecha de enero del 2024, el 10.7% de la población privada de libertad intramural está inmiscuida con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siendo el cuarto bloque más numeroso que existe en los establecimientos penitenciarios.

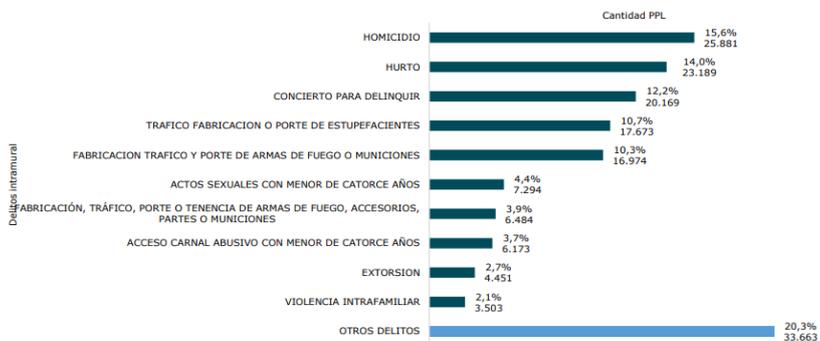
Figura 3

Población penitenciaria intramuros según su incidencia delictiva

1.5. Incidencia delincencial Intramural

Gráfico 7. Principales 10 delitos cometidos por la población privada de libertad intramural

Total nacional
Enero de 2024



Fuente: SISIPEC
Nota: La incidencia delincencial es superior al total de PPL intramural teniendo en cuenta que un interno puede estar incurso en la comisión de más de una conducta punible, razón por la cual el privado de la libertad se contabiliza en cada una de las tipificaciones contenidas en el Código Penal a que haya lugar.

Nota. Tomado de INPEC. (2024) <https://fif1.short.gy/xzsoOX>

La situación se torna diferente cuando la población privada de libertad en su domicilio se ubica al bloque tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en primer lugar de dicho listado con el 18% de incidencia.

Figura 4

Población reclusa a nivel domiciliario según incidencia delictiva

2.1.1. Incidencia delictual Domiciliaria

Gráfico 10. Principales 10 delitos cometidos por la población privada de libertad en domiciliaria

Total nacional
Enero de 2024



Fuente: SISIEPC

Nota: La incidencia delictual es superior al total de PPL intramural teniendo en cuenta que un interno puede estar incurso en la comisión de más de una conducta punible, razón por la cual el privado de la libertad se contabiliza en cada una de las tipificaciones contenidas en el Código Penal a que haya lugar.

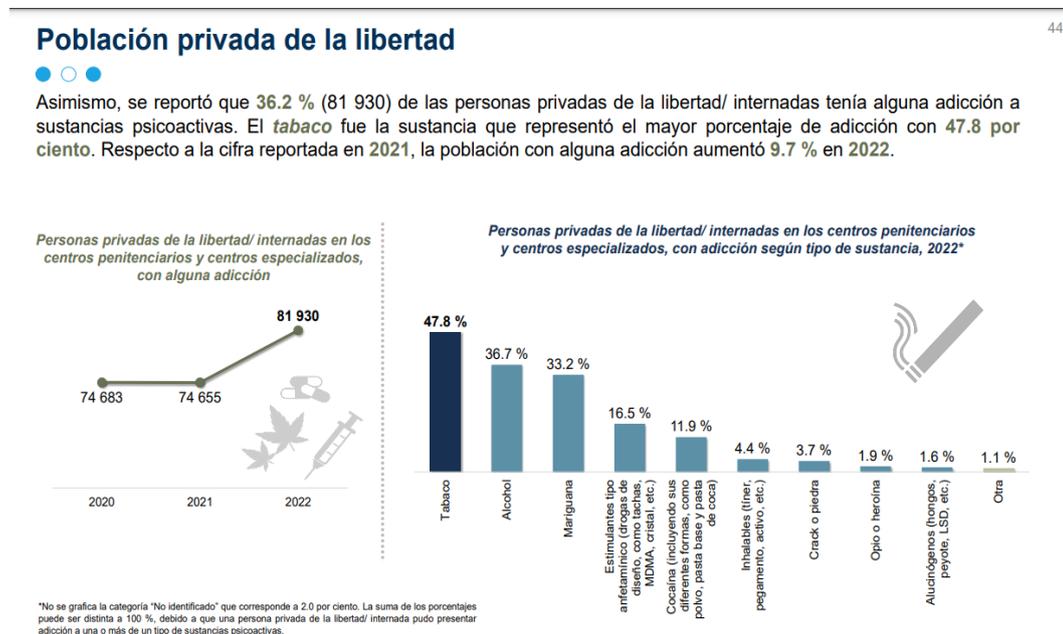
Nota. Tomado de INPEC. (2024) <https://fif1.short.gy/xzsoOX>

Así pues, se tiene que la variación porcentual en dichos gráficos tiene su razón de ser en la teoría del caso que el titular de la acción penal realiza mediante la carga de la prueba y demuestra que un porcentaje mayor de los imputados afronta el proceso penal en su domicilio en vez de la modalidad intramuros. Por lo que demuestra que no ha sido posible derribar tenazmente la presunción de inocencia de los imputados y pues se debe garantizar la misma.

b. México. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) reportó que el 36,2% de las personas privadas de la libertad o internadas tenían alguna adicción a sustancias psicoactivas.

Figura 5

Población que se encuentra limitada de su derecho a la libertad por adicción a sustancias psicoactivas



Nota. Tomado de INEGI. (2023) <https://fif1.short.gy/qkHE6B>

Lo anterior implica que el factor subyacente para emitir una sentencia condenatoria radica en conocer la instrumentalidad de la carga de la prueba y que debe reposar en garantizar la presunción de inocencia del encausado.

c. Ecuador. Según González (2021), el 27% de los presos cumple sentencia por delitos asociados a las drogas, ello tuvo como antecedente entre los años 2015 al 2019, la Policía Nacional detuvo a 58.264 personas por posesión o tenencia de algún tipo de sustancia narcótica. El número de detenidos, es seis veces mayor al número de procesados y sentenciados. Lo cual, generó que el gobierno ecuatoriano modifique su legislación para evitar que el consumo de estupefacientes proliferen en la niñez y adolescencia.

Lo anterior implica que ante la vulneración de la presunción de inocencia por no existir una correlación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas y la imposición de medidas coercitivas a los procesados tuvo que revertirse mediante una modificación

legislativa con la finalidad de que no solo prime el debido proceso sino también el principio de congruencia y la cautela de los derechos fundamentales de las personas.

En el Perú

Según el INPE (2024) en su informe estadístico de marzo de 2024, la población penitenciaria relacionada al tráfico ilícito de drogas es el tercer grupo más numeroso en el país tanto a nivel de procesados como condenados. En relación al sexo, la población femenina inmiscuida en este delito lidera la población penitenciaria intramuros.

En nuestro país existe una discordancia entre los actos de investigación y la fase determinativa del juzgamiento porque la teoría del caso no es autosuficiente y en la fase determinativa del juzgamiento no se garantiza plenamente la igualdad de armas para los procesados. Motivo por el cual genera una tendencia ascendente de población intramuros a nivel de procesados y condenados que no debiera encontrarse en esa situación debido a que el titular de la acción penal no siempre se conduce con objetividad en la investigación. Por lo que, debe conllevar a que su tesis incriminatoria se encuentre bien definida y no se permita que, en el auto de citación de juicio oral, se vulneren plazos procesales; y, de esa manera, con una teoría del caso verosímil y autosuficiente será capaz de generar por intermedio de la actuación probatoria una sentencia congruente que garantice los derechos fundamentales de los procesados.

De persistir la situación señalada anteriormente puede suceder lo siguiente:

- Vulneración del debido proceso en el juzgamiento por parte del Ministerio Público.
- Afectación de los derechos fundamentales de los procesados por parte del Ministerio Público.
- Aumentará el detrimento de la resocialización de los internos con la sociedad generado por la actuación del Ministerio Público.

El problema podrá ser controlado si se considera las siguientes medidas:

- Informes de desempeño por parte del Colegio de Abogados respectivo con relación a la carga de la prueba postulada por el titular de la acción penal en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.
- Capacitación por parte de la Academia de la Magistratura con relación a la teoría del caso del representante del Ministerio Público en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.
- Reformar la legislación penal respecto a la intervención del titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria con la finalidad de que no determine la afectación del auto de citación a juicio oral por el delito de tráfico ilícito de drogas.

1.1.1 Problema general

¿En qué medida la actuación probatoria del Ministerio Público podría determinar la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

1.1.2 Problemas específicos

PE. 1. ¿En qué medida la carga de la prueba del representante del Ministerio Público podría determinar la afectación de la sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas?

PE. 2. ¿En qué medida la teoría del caso del Ministerio Público podría determinar la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

PE. 3. ¿En qué medida el titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria podría determinar la afectación del auto de citación a juicio oral por el delito de tráfico ilícito de drogas?

1.2 Antecedentes

1.2.1 Antecedentes nacionales

Balvín (2022) detalla como realidad problemática que existe deficiencia en la rigurosidad de la aplicación de la legislación adjetiva nacional respecto al tipo penal tráfico

ilícito de drogas en Huaura por lo que considera necesario evaluar la actividad probatoria fiscal para determinar que la sustancia incautada tuvo como objeto su microcomercialización en la mencionada ciudad. Por ello, la autora empleó el método analítico-sintético y, producto de los resultados obtenidos, recomendó que debe capacitarse a los integrantes del Ministerio Público en técnicas y procedimientos para la lucha antidrogas a nivel nacional.

Sandoval (2021) traza como uno de los objetivos de su investigación determinar la eficacia de los medios probatorios en las diversas modalidades del delito de tráfico ilícito de drogas y, producto de su metodología aplicada, bajo el diseño no experimental de tipo descriptivo, recomienda que se debe implementar mecanismos de control que aseguren una administración de justicia idónea en la que los fiscales y jueces se ciñan al cumplimiento de plazos y muestren eficiencia en los procesos jurídicos.

Ballon (2021) establece como uno de los objetivos de su investigación, determinar las características en el proceso judicial respecto al delito de tráfico ilícito de drogas en un juzgado penal colegiado de la jurisdicción en Chimbote y, dentro de ella, identificar si los medios probatorios han sido los más idóneos con relación a la pretensión punitiva planteada en el proceso judicial. Por ello, el autor empleó el método cuantitativo y cualitativo y, producto de los resultados obtenidos, recomendó que los sujetos procesales postulen en el plazo de ley los medios probatorios para evitar retraso en la garantía del debido proceso.

Mostajo (2020) establece como objetivo de su investigación determinar el procedimiento respecto a los medios probatorios incautados respecto al delito de tráfico ilícito de drogas, en la que empleó el método comparativo, deductivo y analítico, por lo que, luego de los resultados analizados, recomienda a la Fiscalía de la Nación y al Ministerio del Interior que realicen un acompañamiento al representante del Ministerio Público cuando realicen recolección de elementos como parte del acervo probatorio para cadena de custodia y se evite incorporar más instrumentos para perjudicar procesalmente al encausado.

Velásquez (2019) desarrolla diversas aristas respecto a la situación problemática de la imputación del encausado en el sistema del fuero penal por lo que corresponde su discusión y análisis, y producto de la misma, se concluye que la comunidad jurídica en general debe utilizar adecuadamente la doctrina y jurisprudencia respecto al tipo penal tráfico ilícito de drogas para que de esa manera se garanticen los principios procesales de corte nacional e internacional que asisten a toda persona inculpada dentro de un proceso judicial de índole punitivo.

1.2.2 Antecedentes internacionales

Mateo y Asunción (2022) trazan como uno de los objetivos de su investigación establecer propuestas de análisis en el procedimiento abreviado respecto a los delitos de producción de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización; en la que aplicaron los métodos deductivo-inductivo, analítico-sintético e histórico-lógico y, producto de los resultados obtenidos, recomiendan a los fiscales y jueces y otros actores del proceso que se enmarquen taxativamente por la legislación para que se garantice el debido proceso en el procedimiento abreviado y no desvirtúen su esencia.

Aucatoma (2022) establece como uno de los objetivos de su tesis demostrar que la Fiscalía aplicó un procedimiento ordinario respecto a un delito que fue cometido bajo la figura de flagrancia; para ello, empleó el método analítico y científico y producto del análisis recabado, se obtuvo que la Fiscalía aplicó un procedimiento distinto que prevé la legislación, lo que genera dudas en su actuación y, por ello, recomienda que la Fiscalía, como titular de la acción penal, ejerza sus funciones de manera objetiva en todas las situaciones que se le aproximen dentro de sus competencias.

Cobo (2021) establece como uno de los objetivos de su investigación investigar si dentro del caso analizado existe vulneración de derechos y garantías constitucionales al procesado respecto al delito imputado; para ello, utiliza la metodología analítica, sintética,

deductiva y bibliográfica y, producto del análisis y discusión de los resultados obtenidos, se concluyó que el agente fiscal realizó procedimientos sin respetar el marco legal e inobservar la ilegalidad de los medios probatorios obtenidos en su diligencia; por lo que se debe regir bajo las cánones del debido proceso.

Chowell (2020) establece como objetivo general diagnosticar el alcance que tiene la actividad probatoria postulada en contra de la ilicitud probatoria en el sistema judicial penal mexicano; para ello, empleó el método de investigación cualitativa y, luego del análisis y discusión de los resultados obtenidos, concluye que el no definir adecuadamente la licitud o ilicitud de un medio probatorio en su actuación procesal puede afectar el debido proceso y los derechos fundamentales de la persona, por lo que es relevante que el Estado realice investigaciones para que no existan lagunas jurídicas al respecto en detrimento de la dignidad humana.

Mendoza y Solórzano (2019) propugnan como planteamiento del problema en su investigación que existen falencias por parte del fiscal debido a que no realizó eficazmente las diligencias de cargo y descargo para demostrar en el juzgamiento el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, para ello, recurren al análisis de la presente causa, y, luego de su discusión, concluyen que la Fiscalía no actuó bajo el principio de objetividad en la investigación marginando los medios de prueba tecnológicos que debieron ser sometidos a peritaje y ante la carencia de los mismos se inculpó a dos procesados en el juzgamiento.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Demostrar con instrumentos metodológicos que la actuación probatoria del Ministerio Público determinará la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas con el propósito de garantizar el debido proceso.

1.3.2 *Objetivos Específicos*

OE. 1. Demostrar con instrumentos metodológicos que la carga de la prueba del representante del Ministerio Público determinará la afectación de la sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas con el propósito de cautelar los derechos fundamentales.

OE. 2. Demostrar con instrumentos metodológicos que la teoría del caso del Ministerio Público determinará la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas, con el propósito de garantizar una imputación razonable.

OE. 3. Demostrar con instrumentos metodológicos que el titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria determinará la afectación del auto de citación a juicio oral por el delito de tráfico ilícito de drogas, con el propósito de reformar la legislación penal.

1.4 *Justificación*

La presente investigación se justifica respecto a los criterios que, a continuación, se exponen:

1.4.1 *Justificación teórica*

La presente tesis se justifica respecto a la actuación probatoria que realiza Ministerio Público en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas, con relación a las deficiencias en la imputación concreta, producto de la incongruencia y falencias en la teoría del caso y la carga de la prueba; que generan una contravención de principios procesales de índole nacional e internacional, de carácter constitucional y resocializador; los que ocasionan un quebrantamiento del estado de Derecho.

1.4.2 *Justificación práctica*

La presente tesis resulta imprescindible, puesto que, coadyuvará a que los operadores de justicia realicen adecuadamente imputaciones concretas respecto de la actuación probatoria en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas según sus atribuciones. Así también,

contribuirá a disminuir egresos al tesoro público cuando se cuente con representantes de la administración de justicia idóneos para resolver los casos.

Por otro lado, conllevará a la disminución del hacinamiento penitenciario en el país cuando se determine eficazmente a quien le corresponde cumplir sentencia condenatoria.

1.4.3 Justificación metodológica

La presente tesis pretende servir como base para los futuros trabajos de investigación con relación al tema tratado, específicamente a aquellos en los que se centre en la figura de la actuación probatoria del Ministerio Público y el juzgamiento por el delito de tráfico ilícito de drogas. Para ello, se empleó el método cuantitativo y se realizó la estadística respectiva utilizando el programa SPSS (*Statistical Package for the Social Sciences*).

1.4.4 Justificación social

La presente tesis se justifica en la necesidad de que debe regirse siempre de acuerdo a estándares de respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso, por cuanto si se acusa sin derribar plenamente la presunción de inocencia de un investigado genera un clima punitivo, opresor e inquisitivo en la sociedad. Ello representa para el procesado una carga que lesiona el desarrollo de su personalidad, dignidad como ser humano y proyecto de vida; debido a que cuando recupere su libertad ambulatoria se verá limitado en cuanto a su desarrollo laboral, por encontrarse en un establecimiento penitenciario y no podrá acceder fácilmente a puestos laborales, por ende, no podrá desarrollarse cabalmente en todas las dimensiones como cualquier otra persona.

Por otro lado, frenará el sometimiento de un estado amparado, premunido, encaminado y afianzado en la óptica de “la ilusión de un poder punitivo descontrolado” (Zaffaroni, 2016, p. 93).

Así también, evitará la estigmatización de aquellos que se encuentren inmersos en dicho ilícito penal bajo la figura “quien entra, nunca sale” (Mamani et al., 2020, p. 112).

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis General

La actuación probatoria del Ministerio Público determinaría la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.

1.5.2 Hipótesis Específicas

HE. 1. La carga de la prueba del representante del Ministerio Público afecta a la sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas.

HE. 2. La teoría del caso del Ministerio Público determinaría la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.

HE.3. El titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria determinaría la afectación del auto de citación a juicio por el delito de tráfico ilícito de drogas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 *Actuación probatoria del Ministerio Público*

a. **Definición.** Al respecto existen varias definiciones:

Es el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales para adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal. Se desarrolla de la siguiente manera:

- Fase de proposición u ofrecimiento de medios de prueba.
- Fase de admisión en la que el juez controlará los medios de prueba ofrecidos en base a criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.
- Fase de recepción, o de actuación de los medios de prueba en el acto oral.
- Fase de valoración de la prueba conforme al sistema de sana crítica. (Arbulú, 2015, pp. 311-327)

Por otro lado, tal y como afirma Silva (2013), “es necesario tomar en cuenta otras herramientas para coadyuvar en la probanza de un caso, para que la actividad probatoria no solo ayude a demostrar cómo se cometió el delito, sino a responder el por qué y para qué” (p. 604).

Por su parte, Rosas (2016) refiere que “cuando las partes se encuentran en la etapa del juzgamiento la actuación probatoria que presenten será determinante si concurren los órganos de prueba que están citados para arribar a una condena o absolucón del acusado” (p. 1279).

Es necesario resaltar que la consecución del éxito de la demostración de la tesis incriminatoria del titular de la acción penal en el juzgamiento debe congratularse con el expertiz proactivo del mismo para evitar dilaciones en el proceso y convertir el escenario procesal en algo trivial para los magistrados y la defensa técnica. Dado que es frecuente que cuando debe asistir al juicio oral el fiscal responsable de la investigación, ya sea por una

cuestión de carga procesal o de otra índole se apersona otra persona que por la premura del tiempo no está debidamente preparada para sustentar la tesis incriminatoria y genera que se re programe la audiencia.

Por lo tanto, es necesario que tanto el representante del Ministerio Público como los integrantes de los despachos judiciales de los módulos penales corporativos competentes coordinen su agenda y eviten dilaciones para el desarrollo pleno de la actuación probatoria.

b. Principios. En esta parte, se enuncia lo siguiente:

Los principios que rigen la actuación probatoria son los siguientes, que a continuación se presentan:

a.- Principio de publicidad: para que la comunidad tenga conocimiento sobre la imputación de un procesado y vea la forma del juzgamiento del mismo;

b.- Principio de contradicción: es la oposición que debe existir de una parte contra una prueba que se ofrezca;

c.- Principio de inmediación: es la percepción formada por parte del juzgador con relación a la intervención del procesado y los medios de prueba ofrecidos;

d.- Principio de oralidad: en donde los participantes deben expresar sus pensamientos con relación al proceso;

e.- Principio de comunidad de prueba o de adquisición: aquí se tiene en cuenta que, a partir de la admisión del medio probatorio, no cabe el desistimiento del mismo por lo que se garantiza que todas las partes actúen en igualdad de armas; y,

f.- Principio de concentración y unidad: implica que el desarrollo de las audiencias debe procurar las menores interrupciones posibles. (García, 2023, pp. 231-235)

Todos estos principios deben ser examinados y aplicados sin perder de vista su margen de actuación en caso se advierta alguna omisión propia o impropia por parte del persecutor penal y del juzgador. Por otro lado, no debe dejarse de lado que durante

situaciones especiales acaecidas como la pandemia por Covid-19 demostraron que es posible garantizar la mayoría de los principios procesales con tal de no frustrar y menoscabar la búsqueda de la verdad procesal.

c. Requisitos. Sobre el que se exponen varias posturas:

Respecto al artículo 352° inciso 5 literal a del Código Procesal Penal el acto probatorio debe ser pertinente, conducente y útil.

a. Pertinente en el sentido que debe asegurar la relación de los hechos objeto de probanza.

b. Conducente con relación a la legalidad de su ofrecimiento para sustentar el hecho.

c. Útil cuando contribuya eficazmente al esclarecimiento de los hechos. (Arbulú, 2019, pp. 30-32)

Es parsimonioso que el fiscal postule cada elemento de convicción en su acusación fiscal de manera individualizada y no de forma colectiva para que vislumbre una diligente labor incriminatoria razonada que respeta las garantías procesales.

A nivel comparado, Aguilar (2015) afirma que “si se ha cumplido con las formalidades establecidas por la legislación y la Constitución a favor del inculpado es suficiente para derribar la presunción de inocencia por cuanto se ha valorado y actuado diligentemente la actividad probatoria” (p. 156).

d. Orden. El mismo que es concebido de la siguiente manera:

Respecto al orden de la actuación probatoria, el jurista Oré (2016) postula que “lo más conveniente hubiera sido que a las partes se les permita decidir el orden de la actividad probatoria, pero respeta el diseño adjetivo del 2004 establecido por el legislador en aras de no causar una arbitrariedad en su presentación” (p. 286).

Así pues, el poder de control de la dirección del debate que la legislación le ha investido al juzgador tanto unipersonal como colegiado es para preservar el desarrollo del

juzgamiento, ergo ello no significa que aplique taxativamente preceptos del modelo inquisitivo en su conducción, por cuanto existen garantías que limitan una actuación desmesurada.

e. Ministerio Público. El que comprende varios aspectos, tales como:

A1. Contexto histórico internacional. En la cual se contemplan las siguientes aseveraciones:

Primigeniamente, refiere Chirinos (1980) que el Ministerio Público, citando a Del Valle, es una institución jurídica de corte francés basándose en la premisa que en el contexto del reinado de Luis XIII, la monarquía emprendió con el auxilio de funcionarios el aseguramiento de la recaudación de tributos. De ahí que, hasta el día de hoy, se les mencione como Fisco a las personas que realizaban dicha labor. (p. 298)

Ello contrasta con lo que refiere Meier (1993) debido a que “la labor del Ministerio Público, concebida como persecutor penal en la acción pública, nació en virtud a la desavenencia política vigente en la revolución francesa, por lo que no puede decirse que es un primogénito de la Revolución” (p. 29).

A2. Contexto histórico nacional. En nuestro país, tuvo el siguiente desarrollo:

El nacimiento de esta institución data desde la época republicana cuando en febrero de 1825 los vocales de la Corte Suprema de la República deciden nombrar al Fiscal y más adelante se confecciona su organización en el Reglamento de Tribunales de 1854 y con mayor detalle lo precisa la Ley Orgánica de 1912 bajo la denominación Ministerio Fiscal. (García, 2012, pp. 87-88)

Ya en nuestra época, la delimitación del marco constitucional como persecutor de la acción penal encargada al Ministerio Público por parte del legislador recae, tal y como afirma Peña (2020) en “la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052” (p. 142).

El instrumento precisado anteriormente, contiene la organización y funciones que se desprende de aquella normatividad.

A3. *Discusión sobre su autonomía.* En la que se puede advertir peculiaridades respecto a esta dimensión:

Existe una dicotomía referente a ello por parte de Diez, citado por Bernaldes (2012), dado que propugna que “el Ministerio Público no puede estar premunido de independencia por cuanto no siempre el Poder Ejecutivo estará a la expectativa de las investigaciones que realice dicho organismo por lo que reduce su labor a una mera implementación de políticas criminales” (p. 737).

Mientras que, Torres (2013), citando a Diez, manifiesta que “el Ministerio Fiscal debe reorganizar su relación respecto al vínculo que sostiene con el Poder Ejecutivo, de esa manera el fiscal estará apartado de la confrontación política” (p. 4).

Por nuestra parte, consideramos que la labor que ejerce el Ministerio Público debe recaer en personas que no posean un sesgo draconiano en su personalidad e histriónico por cuanto pueden ser pasibles de no guardar la objetividad y congruencia en su actuar como profesionales del Derecho. Tal y como ya señalaba el maestro Roxin (1993) cuando manifestaba que “para el fiscal el actuar humano le resulta ajeno y bajo un carácter agazapado anota una absolución como derrota y una condena como una victoria” (p. 39).

A4. *Situaciones que ameritan reformas.* Por cuanto su desenvolvimiento conlleva a repensar su situación orgánica.

Asimismo, en el contexto de la vigencia inicial de la Carta Política de 1993, tal y como fue concebida, advierte Rubio (1999) que “en ella se aprecia una técnica legislativa insuficiente debido a que los fiscales deberán ser capacitados por la Academia de la Magistratura, la misma que en aquel entonces pertenecía solamente al Poder Judicial, por lo que exigía una modificación constitucional” (p. 265).

Por lo que, estamos de acuerdo con la postura enarbolada por el ex presidente del Tribunal Constitucional doctor Álvarez (2024) respecto a la creación de una Escuela de la Magistratura donde los egresados más talentosos de las facultades de Derecho de las universidades del país con vocación de servicio se formen y capaciten continuamente en dicha institución para convertirse en fiscales o jueces y, de esa manera, asegurar un estándar de profesionales que garanticen un Estado social y democrático de Derecho bajo el prisma de la meritocracia; tal y como se desarrolla en otras instituciones del Estado, y no bajo la designación de las figuras de fiscales adjuntos, provisionales, locadores de servicio; que de acuerdo a Maldonado (2024) solo permiten que servidores de la Fiscalía puedan acceder, por ejemplo, al cargo de fiscal provisional. Ello, por nuestra parte, representa todavía un componente clientelista en el sistema de justicia nacional.

Otro aspecto que debiera ser atendido es el que advierte Henríquez (2021) respecto a “la limitación del Ministerio Público para aprobar su presupuesto. Ello genera una amenaza para desarrollar a plenitud sus investigaciones con autonomía del poder político” (p. 319).

Sin duda, este organismo constitucional autónomo merece una reorganización para que el interés social no se vea mermado por las cisuras internas que exhibe en los medios de comunicación y que dificultan concentrarse en la persecución del delito y lograr la tan ansiada verdad procesal, así también, logrará fortalecer la confianza con la ciudadanía.

2.1.2 Carga de la prueba

2.1.2.1 Antecedentes históricos. En la que distintos autores exponen al respecto:

Para Rosas (2016) “las antiguas civilizaciones tenían una connotación respecto a la prueba bajo una mirada supersticiosa o mística aunada al factor religioso” (p. 47).

Por su parte, Martínez (2018) menciona que “los medios de prueba en Grecia excluían la participación de las declaraciones de las mujeres, infantes y esclavos” (p. 25).

Entre tanto, la prueba ha sido objeto de continuos cambios en el devenir histórico porque:

Inicialmente era concebido en los albores de la humanidad como una facultad discrecional del decisor. Así pues, surge la prueba legal o prueba tasada que se aprecia en la antigua Babilonia entre los años 2100-2050 A.C. específicamente en el artículo 9 del Código de Hammurabi con relación a la probanza del hurto, por lo que a determinada prueba se le categorizaba según el valor que representaba ya sea como prueba plenísima, plena o semiplena. Más adelante, durante la Edad Media se impuso la religión en la valoración probatoria a través de los juicios de ordalías o juicios de Dios. En el siglo XII imperó el sistema inquisitivo en el viejo mundo dando primacía a la mera confesión testimonial. Posteriormente, durante los siglos XVII y XVIII floreció la aplicación de métodos científicos tales como análisis de huellas digitales, autopsia y balística forense. Luego, en el siglo XIX se consolidó el derecho a la contradicción y oralidad de los testigos. Finalmente, en el siglo XX surgen posturas como la de Carnelutti y Taruffo en referencia a la insensatez de la prueba legal. Cabe precisar que en el mundo anglosajón impera la prueba legal o tasada, mientras que en el mundo occidental al cual pertenece el Perú la prueba se fundamenta en las máximas de la experiencia, lógica y la ciencia. (Bazalar, 2023, pp. 55-57)

En cuanto a nuestro país, se desarrolló de la siguiente manera:

El Código de Enjuiciamiento Penal de 1863 no permitía una discrecionalidad respecto a la valorización de la prueba por parte del juzgador, y en su lugar detallaba las pruebas plenas y semiplenas y no se hacía mención a los indicios. Más adelante, en el Código de Procedimientos en materia criminal de 1920 se deja de lado la prueba tasada y se permite el criterio de conciencia para el juzgador con relación a los hechos y pruebas. (Chirinos, 2018, pp. 56-57)

Por otra parte, se afirma:

La valoración probatoria se encontraba primigeniamente en el artículo 243° del Código de Procedimientos Penales de 1940 que propugna el sistema de libre apreciación de la prueba a través de la fórmula del criterio de conciencia, mientras que, en la actualidad, mediante la fórmula de las reglas de la sana crítica se sustenta en los artículos 158° inciso 1 y 393° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal del 2004. (Nakazaki, 2017, pp. 620-621)

La fluctuación que ha tenido en el mundo jurídico la prueba sopesa en los criterios de confiabilidad que detentan los administradores de justicia para dirimir un caso y son respetados en el mundo anglosajón, mientras que, por el lado occidental, se sujeta a un escrutinio guiado por la lógica y las máximas de la experiencia para que luego de un debate se aprecie la dimensión efectiva de la prueba en la toma de decisión respecto a la inocencia o culpabilidad de una persona.

De ahí que el legislador opte, de acuerdo al contexto socio-político, enrumbar la legislación adjetiva por el espíritu del sistema legal, reformar el sistema de la sana crítica o combinar matices de ambos métodos de valoración de la prueba.

El común denominador será que el encausado se verá como punto de quiebre para escudriñar falencias o trasuntar variopintas concepciones teóricas respecto de la averiguación de la verdad procesal y trastocará de qué forma debe el operador de justicia sopesar la tutela de la carga de la prueba.

2.1.2.2 Definición. En la que se ha discutido ampliamente su finalidad, de la siguiente manera:

Según Luján (2013) “la carga de la prueba exige a todo aquel que propugna una pretensión positiva en el ámbito judicial que demuestre lo que alega” (p. 71).

De igual forma, afirma Castillo (2023) que “la carga de la prueba es una figura que se fundamenta en que una entidad pública debe estar convencida de los presupuestos que la legislación le faculta demostrar y debe encontrarse materializado en un derecho ante la justicia” (p. 307).

Postura contraria es aquella cuando se afirma “la carga de la prueba no resuelve de manera íntegra la incertidumbre sobre los hechos y distancia al juzgador de la realidad, por lo que debe desaparecer de la práctica jurídica” (Nieva, 2019, pp. 24-25).

Mientras que, al otro extremo, se ubica Barreto (2023), quien postula, “basándose en la Casación N° 353-2011-Arequipa, que la Fiscalía no ejercerá exclusivamente la carga de la prueba por cuanto se encuentra sujeta a la estrategia defensiva de carácter pasiva o activa del imputado” (p. 26).

Por su parte, Reynaldi (2020) asegura que el mandato jurídico de la carga de la prueba aunado al estándar de la prueba subyacente de la presunción de inocencia dota criterios más neutrales la distribución de la carga probatoria.

Entre tanto, Inga (2021) recoge la protección del supremo intérprete de la Norma Fundamental respecto a la carga de la prueba expresado en la STC 4831-2005-PHC/TC, la misma que, bajo una dimensión subjetiva, materializa en la potestad de las partes para sustentar su defensa o pretensión y, desde la dimensión objetiva, resalta la figura del juez para que solicite, actúe y valore los medios de prueba en la sentencia.

Por nuestra parte, sostenemos que la carga probatoria no puede ser un aliciente para que el titular de la acción penal ofrezca y postule elementos de convicción que no están permitidos en el proceso penal por cuanto representan una vulneración a los derechos fundamentales del encausado. De ahí que existan estándares para que la labor fiscal se encause bajo los cánones constitucionales y no tergiversarse la finalidad de la carga de la prueba.

2.1.2.3 Características. En la que se pueden encontrar diversos matices, tales como:

Según Cafferata (1998) “el Ministerio Fiscal tiene la responsabilidad en cuanto al aseguramiento de los pormenores de la imputación concreta. Y no debe entenderse solo como carga probatoria sino como responsabilidad probatoria” (p. 36).

En otra perspectiva, propugna Tuzet (2021) que “la defensa técnica tiene una carga de la prueba más liviana por cuanto debe enmarcarse en generar una duda razonable en el juzgador para desbaratar la tesis incriminatoria de la acusación fiscal” (p. 153).

De esa forma, según Lopera (2023) “conminar a la otra parte una prueba para desvirtuar su impugnación le generará enmarcarse en un escenario de hecho negativo indeterminado” (p. 608).

Así pues, tal y como afirma Vargas (2019) “cuando se advierte un vacío probatorio se debe verificar siempre desde la admisión que se ha tenido sobre los medios probatorios” (p. 175).

Por lo tanto, coincidimos con Lozano (2023) cuando afirma que “la figura de la inversión de la carga probatoria conlleva a incurrir en autoinculpar al encausado y vulnerar su presunción de inocencia, dado que posee el derecho de guardar silencio ante la imputación punitiva” (p. 44).

2.1.2.4 Requisitos. En donde la doctrina propugna lo siguiente:

Villegas (2015) propugna que “para determinar la insuficiencia de una prueba el legislador debe delimitar el umbral de suficiencia de aquella en base a un estándar de prueba” (p. 300).

Así pues, la carga de la prueba según Eto (2022) “se sustenta en el derecho a la prueba que, se encuentra sujeto a restricciones por cuanto debe ser armonizado en consonancia con otros derechos o bienes constitucionales” (p. 608).

Por nuestra parte, podemos señalar que la desavenencia que puede sucumbir la comunidad jurídica ante la figura de la carga probatoria conlleva a que se bifurca en la dimensión disuasiva por parte de la defensa técnica del encausado para cautelar su libertad ambulatoria o de corte reactiva por parte del Ministerio Público por cuanto deberá recurrir a otros mecanismos procesales para asegurar que su pretensión punitiva no pierda vigor en el proceso penal. Es por ello que, tal como refiere Nakazaki, citado por LP – Pasión por el Derecho, (2022) cuando la defensa técnica propugna una tesis fáctica realiza un activismo en su patrocinio, por lo tanto, corresponde que la carga de la prueba sea repartida y no una atribución exclusiva de la Fiscalía en el decurso de la investigación.

2.1.3 Teoría del caso

2.1.3.1 Origen. Donde podrá apreciarse el punto de partida de este instrumento jurídico:

En principio, “se circunscribe al mundo anglosajón y engloba la idea eje partiendo que de ella se desglosan las energías y estrategias para el sostenimiento argumentativo en distintos fueros procesales” (Peña, 2019, pp. 23-24).

2.1.3.2 Definiciones. En la que se han vertido las siguientes concepciones:

Para Espinoza (2018) es “un planteamiento de las partes, ya sea fiscal o de defensa, que realiza respecto de hechos con relevancia penal sustentado con pruebas y fundamentos jurídicos” (p. 299).

Por su parte, Almanza (2021) sostiene que “la teoría del caso es una explicación verosímil de lo que sucedió en cuanto a los hechos que se pueden demostrar” (p. 191).

Entre tanto, Neyra (2010) postula que la teoría del caso “se erige como la herramienta más relevante para planificar el desenvolvimiento que tenga la parte procesal sobre los hechos objeto de probanza” (p. 733).

2.1.3.3 Elementos. En la que se podrá apreciar diversas apreciaciones:

Aquí se postula que existe unanimidad doctrinaria cuando se menciona que son tres los elementos de la teoría del caso:

Fáctico: comprende identificar hechos relevantes punibles;

Jurídico: es la subsunción de los hechos en la norma penal aplicable; y,

Probatorio: sintetiza ambos elementos precedentes con la finalidad de establecer la pertinencia y conducencia. (Peña, 2022, pp. 166-167)

En otro sentido, se aprecia como niveles o bloques de la siguiente manera:

Nivel jurídico: como nivel de filtro dado que interpreta los hechos acaecidos dentro de la esfera penal.

Nivel fáctico: se ubican los hechos demostrables respecto al nivel jurídico.

Nivel probatorio: se materializa con una interrelación dialéctica del nivel jurídico y fáctico. (Guevara, 2018, pp. 187-190)

Por otro lado, previo a la contemplación de los elementos o niveles en la teoría del caso, se propugna que:

El fiscal debe adentrarse en la elaboración de las hipótesis que explican el delito para que en la primera subfase realice la verificación o descarte de los siguientes elementos (producto de una conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad).

Después, en la segunda subfase de observación y reconstrucción, debe acudir al lugar de los hechos para que, en la tercera subfase, recoja los vestigios materiales o documentales y otros que sean necesarios, y, en la cuarta subfase, realice una depuración constructiva de los elementos que recopiló con la finalidad que, posteriormente en la quinta subfase, consolide sus elementos de convicción ante el juez de investigación preparatoria y, finalmente en la subfase de acusación, presente la acusación ante el órgano jurisdiccional respectivo. (Angulo, 2020, pp. 51-58)

2.1.3.4 Características. En la que se contemplan diversos puntos de vista:

Las características esenciales que debe cimentarse la teoría del caso, tales como: se elabora respecto a los casos que asuma el litigante, se tiene a la vista el juicio oral, debe guardar unicidad a nivel fáctico, debe ser simple, verosímil, autosuficiente y flexible. (Moreno, 2021, pp. 48-56)

Por otro lado, “la teoría del caso debe ser diacrónica, es decir, revisada permanentemente, lo que conlleva a que se ampare en un barómetro de decisiones estratégicas previo al juicio oral” (Blanco et al., 2021, pp. 29-34).

De lo anterior, se advierte una serie de presupuestos que el titular de la acción penal debe tomar en cuenta para desarrollar su tesis inculpativa sin tropiezos o percances que estropeen el cauce de su trabajo, es por ello que, tal y como señala el maestro Momethiano (2014) “el aporte probatorio no puede ser objeto de manipulación ilícita” (p. 1338).

Ello evitará que los futuros profesionales del Derecho, cuando decidan convertirse en representantes del Ministerio Público o quienes ya de por sí ejercen dicha labor, no se aproximen al escenario penoso, tal y como afirma Guevara (2018), “si un fiscal que no se encuentra debidamente preparado y capacitado puede llanamente perder el caso” (p. 118).

Por lo tanto, se debe verificar, tal y como refiere Reyna (2013) que “la teoría del caso no debe claudicar ningún elemento subyacente; ya sean hechos u otras aristas que puedan derivarse de dicho evento” (p. 282).

En cambio, según el magistrado San Martín (2017) para que el representante del Ministerio Público arribe a una suficiencia “implica que el investigado tiene una proximidad con haber cometido un injusto reprochable y puede fundamentar su acusación para aspirar a una eventual condena al encausado” (p. 410).

De todo lo anterior, hace vislumbrar que la teoría del delito estudiada en las facultades de Derecho más las otras instituciones penales pertinentes deben guardar estrecha conexión con el acervo probatorio y logicidad en la demostración y desarrollo de los hechos. Todo ello

es una tarea apremiante para el fiscal que postula una tesis incriminatoria ante el Poder Judicial y que no puede desatenderse escrupulosamente de cada elemento de convicción recabado y obtenido en su investigación por cuanto está en riesgo la libertad ambulatoria y demás derechos fundamentales de una persona.

Por otro lado, a nivel comparado, se aprecian lineamientos que debe tener en cuenta el Ministerio Público ante la teoría del caso, los cuales nos llaman la atención, los siguientes aspectos:

Facilitar al encausado y su defensa los mecanismos alternativos de solución de conflicto.

Introducir al investigado como facilitador de su teoría del caso.

Respetar la determinación jurídica de los pueblos y comunidades indígenas respecto a la teoría del caso.

Coadyuvar a la reinserción social del investigado. (Hidalgo, 2016, pp. 17-25)

Cabe precisar que dichos lineamientos esbozados anteriormente ya se encuentran insertados en la legislación mexicana por lo que, a nuestro criterio, representan una proeza del garantismo procesal penal a nivel latinoamericano que debiera nuestro país adaptar en su realidad criminológica y no aspirar a trastocar instituciones procesales con leyes superficiales que alejan el espíritu de justicia y verdad procesal.

2.1.4 Titular de la acción penal

2.1.4.1 Antecedentes históricos. Aquí la doctrina afirma:

La potestad persecutora del delito proviene, a partir del Derecho romano al investir al ciudadano romano como encargado de velar por la justicia para arribar a la verdad. Posteriormente, en el siglo XVIII, el persecutor público está enraizado con el vaivén de la época y ya en el modelo acusatorio moderno dicha figura recae en el fiscal de manera monopolizada. (Peña, 2024, pp. 83-84)

Por otro lado, refiere Llobet (2023) en el sistema inquisitivo el juez asumía un rol acusador y se convertía en un rival del acusado, y ello afectaba el principio de imparcialidad y defensa; sin embargo, ello no implica en la actualidad permitir que la discrecionalidad se afiance en el Ministerio Público y actúe arbitrariamente. (p. 438)

2.1.4.2 Base legal. En donde se contempla el marco jurídico que la rige:

Entre tanto, a nivel constitucional, “de acuerdo al artículo 159° de la Constitución Política del Perú numeral 1, una de las funciones que tiene el Ministerio Público es la obligación de acusar a quienes hayan incurrido en algún delito, inclusive por iniciativa propia” (Rioja, 2021, pp. 683-684).

2.1.4.3 Características. En la que discurren diversas acepciones doctrinarias:

El jurista Chanamé (2023) manifiesta que “los representantes del Ministerio Público son celadores guardianes de la obediencia normativa para que triunfe la verdad y venza la inocencia ante la malicia” (p. 949).

Por otro lado, a nivel español, la documentación que elabora la Fiscalía se debe proporcionar cuando sea apropiado ante los medios de comunicación preservando el secreto sumarial, interés de la justicia y derechos de los sujetos procesales; así también evitar la predominancia de los juicios paralelos en sus investigaciones. (Carrillo, 2021, pp. 432-433)

Por otro lado, se explica que a nivel comparado existen dos posturas ante la función instructora y la parte acusadora; por un lado, se encuentra Europa occidental quienes encargan la instrucción del proceso penal al juez, excepto Alemania quien toma como referencia el modelo anglosajón, en especial Estados Unidos de América, en donde el crimen es investigado por el Ministerio Fiscal y de manera fáctica por la Policía. Dicha situación es semejante en Italia. (Gómez, 2022, pp. 1033-1034)

Es por ello que “al fiscal se le denomina la autoridad más objetiva del mundo y se le concibe como guardiana de la ley porque su labor debe estar afianzada en la objetividad” (Volk et al., 2023, p. 87).

Por nuestra parte, podemos advertir que, a nivel comparado, se les concibe anticipadamente a los fiscales como figuras tenaces para enfrentar el decurso de una investigación. De ahí que tenga diversos matices respecto a sus atribuciones en el sistema de justicia como fuero formal y también ante el fuero extra formal, que lo encabezan los medios de comunicación social y la opinión pública que da cimiento a los famosos juicios paralelos ha conllevado a que el legislador opte porque los operadores de justicia, sobretudo los representantes del Ministerio Público, interioricen sigilosamente su labor persecutora del delito sin provocar alarde social, aunque haya algunos que traten de trastocar esa directriz.

2.1.4.4 Reformas a su labor. En la que se aprecian factores que incitan la reformulación de sus atribuciones legales:

Antes que nada, preconizamos que la labor persecutora del delito atribuida al fiscal no debe ser menoscabada por el poder político cuando se pretenda bifurcar dicha atribución constitucional con la Policía Nacional del Perú dado que los integrantes de esa institución no son profesionales del Derecho por lo que cometerían arbitrariedades contra los ciudadanos.

Por ello, es fundamental que se preconice el respeto al artículo 139° numeral 10 de la Constitución del Estado con relación a la motivación de una resolución para que prime un verdadero Estado social y democrático de Derecho. Ello tiene consonancia cuando se afirma que “compartir la función de la conducción del delito con la Policía Nacional del Perú significaría un revés en la implementación del modelo acusatorio en nuestro país” (Peña, 2021, pp. 108-109).

2.1.4.5 Pronunciamientos jurisprudenciales. Donde se aprecian lineamientos pragmáticos sobre la actuación del titular de la acción penal.

Ya en la praxis jurídica, se contemplan los pronunciamientos jurisprudenciales, que para nuestro estudio nos enfocaremos, en mencionar los siguientes:

Sentencia N° 312-2015 Lambayeque considerando 3 de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República;

Casación N° 724-2014 Cañete, considerandos 3.2.1-3.2.2;

Casación N° 353-2011-Arequipa, considerando 4.6; y,

Exp. N° 00019-2018-52-5002-JR-PE-03, considerandos 2 y 3. (Villegas, 2024, pp. 291-302)

2.2 Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas

a. Definición de juzgamiento. En la que se han vertido las siguientes concepciones:

Para Mamani (2022) es “el momento donde la parte acusatoria, representada por el Ministerio Público, y la parte defensora del imputado se enfrentan en una contienda ante un tercero imparcial hasta su deliberación” (p. 441).

Mientras que Almanza (2021) postula que es “la etapa principal del proceso dado que en ella se desarrollan todas las garantías procesales reconocidas por la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú” (p. 133).

Por su parte, Rosas (2018) considera que esta etapa “es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que sustenta la decisión sobre el fondo” (p. 399).

El tránsito conceptual del desarrollo del juicio oral en nuestro país trastabilla en el modelo inquisitivo con el garantista y acusatorio; por lo que algunos elementos fenecidos bajo la asolada congresal retornan a ser parte del escrutinio fiscal o judicial; mientras que desde la óptica neoconstitucional se pregona la convencionalidad de los derechos humanos asimilados en el proceso penal para un efectivo acercamiento a la verdad procesal y respeto a los derechos fundamentales de la persona.

b. Características. En la que se aprecian varias notoriedades:

A nivel comparado, según Ferrer (2020) “existe una facultad en el juez de admitir o rechazar las pruebas propuestas por las partes en algunas oportunidades delimitadas por criterios normativos y en otras sujetas a su discrecionalidad” (p. 98).

Sin duda alguna, esta etapa es estelar para dilucidar el canon de la libertad ambulatoria del encausado y se aprecian por excelencia y solemnidad todas las garantías procesales, constitucionales de corte nacional e internacional que engloban al juicio oral.

Asimismo, es la oportunidad para que el titular de la acción penal se consolide como un experto adalid del interés social. No es de extrañar que Chirinos (1980) manifestaba “respecto al matiz ostentoso que exhibe el fiscal ante la sociedad, le otorgaba un símil como tribuno de la plebe de la antigua Roma o de *Ombudsman* que existe en el derecho anglosajón” (p. 301).

Por su parte, para la defensa técnica representa un escenario para demostrar su destreza en la litigación y, para el juzgador, un espacio para preconizar una debida impartición de justicia bajo el imperio de la lógica, las máximas de la experiencia y las reglas de la sana crítica.

c. Periodos. En la que se aprecian segmentos dentro del propio juzgamiento conforme se expone:

El juicio oral o audiencia según la concepción prevista en los Códigos de 1940 y 1991, se encuentra estipulado en los artículos 234° a 291° del Código de 1940 y en los artículos 268° a 311° del Código de 1991.

De esta forma, se entiende que el juicio oral presenta una diversidad de actos que se estructura en tres periodos:

a. Periodo inicial: abarca la instalación y la posible conformidad.

b. Periodo probatorio: desarrolla la actuación per se e incidencias. En ella, convergen los principios del proceso penal y del juzgamiento.

c. Periodo decisorio: se enfoca en la discusión final o informes de las partes, la autodefensa del imputado para arribar a la deliberación y expedición de la sentencia. (Reátegui, 2018, pp. 1047-1048)

Por otro lado, Sánchez (2020) afirma que en esta fase comprende los actos preparatorios y la realización del juicio oral. Finaliza con la expedición de la sentencia. La parte medular es el juicio oral, en donde las partes en discordia enfrentan sus aseveraciones en base a pruebas para que el juzgador dictamine sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 217)

Por nuestra parte, podemos afirmar que el expertiz de cada actor procesal es crucial para la consolidación de su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

Así también, su desempeño es elemental para la consagración del cauce constitucional que inspira nuestra Carta Política vigente.

d. Pronunciamientos jurisprudenciales. En la que se desarrolla lineamientos respecto a esta temática, conforme se expone:

De acuerdo a pronunciamientos relevantes que ha vertido la judicatura nacional, merece especial atención las siguientes resoluciones que se mencionan a continuación: Casación N° 636-2014-Arequipa, considerandos 2.3.1 y 2.3.2; Casación N° 586-2017-Áncash, considerando 8; Casación N° 1469-2018-Tumbes, considerandos 3 y 6; Casación N° 247-2018-Áncash, considerando 5; Sentencia N° 00011-2001-0-5001-SU-PE-01, considerando 4 y Casación N° 317-2018-Ica, considerandos 1-3. (Villegas, 2024, pp. 627-641)

e. Tráfico ilícito de drogas.

AI. Antecedentes criminológicos. En donde la doctrina polemiza al respecto:

Cuando se preconiza que el ser humano en su actuar con sus semejantes debe encaminarse con un estándar de vida que contribuya a preservar el orden ecológico, por lo que el legislador atendiendo a la naturaleza político criminal ha denominado a las conductas que atentan contra el orden ecológico subyacente en delitos contra la salud pública como consecuencia del impacto que recae en la sociedad peruana ante el desarrollo internacional de este fenómeno criminal denominado tráfico ilícito de drogas. (Peña, 2018, pp. 24-25)

Por nuestra parte, podemos apreciar que la esfera evolutiva del ser humano conlleva a desarrollar nuevas formas de consumo y producción de los elementos de la naturaleza que le rodean, que para este caso, son de índole pernicioso para la sociedad en la que se desenvuelve, generando un clima de vulnerabilidad al encontrarse un país como el Perú y otros a merced del narcotráfico por cuanto ve comprometida su economía con el lavado de activos y su seguridad asolada por el crimen organizado transnacional, que perturba la tranquilidad de las personas y conlleva a desarrollar patrones culturales relativizados como afronte ante dichos flagelos, que desembocan en una destrucción de un clima armonioso que debe gozar un Estado del siglo XXI.

En otros países, la política criminal respecto a la posesión de la droga o estupefacientes es merituada de acuerdo a la incidencia de su consumo en su población. Nuestro país aún se mantiene en la esfera conservadora de la persecución de la posesión, consumo, transporte y producción de la droga; mientras que otros han optado por liberalizar el tratamiento ante esta situación. Sin embargo, dicha discusión ha conllevado a algunos autores, tales como Baratta, citado por Bramont y García (2013) a profundizar “el estereotipo de drogadicto como elemento dañino y perturbador” (p. 526). Por lo tanto, a nuestro criterio, debiera recibir otro enfoque más acorde al derecho penal humano, que propugna Zaffaroni (2016), teniendo como base “preservar la vida ante cualquier intento punitivo de finiquitar con ella” (p. 72).

Por otro lado:

La legislación peruana con relación a la penalización de la posesión de drogas para el propio consumo ha sido muy voluble a lo largo de la evolución histórica, que se detalla a continuación:

- a. Posesión injustificada de drogas punible (Ley N° 4428, código sanitario).
- b. Posesión para el consumo no punible de adictos (D. L. N° 22095).
- c. Posesión para el consumo no punible solo en caso de fármaco-dependientes (D. Leg. N° 122).
- d. Posesión no punible de posesión de dosis personal para el propio e inmediato consumo (Código Penal, texto original).
- e. La posesión para el consumo es atípica (Comisión de Expertos, 2003).
- f. Posesión no punible para propio e inmediato consumo con cantidades determinadas y exclusión de posesión plural de drogas (legislación vigente). (Prado, 2019, pp. 435-436)

Lo anterior, no hace más que reflejar la laxitud que tiene el legislador en enarbolar posturas de corte populistas y pocas veces alturadas para afrontar la realidad del narcotráfico.

A2. Características. Las mismas que, producto de la evolución legislativa, se aprecian de la siguiente manera:

El tratamiento penal que se contempla respecto al delito de tráfico ilícito de drogas se caracteriza por: el delito se encuentra asimilado como un problema político-social grave, presenta un amplio catálogo de conductas criminalizadas, tiene tendencia a no realizar un trato diferenciado, tiene predisposición legislativa y jurisdiccional para una aplicación de penas privativas de libertad de prolongada duración, aplica preferentemente medidas coercitivas de prisión preventiva y se aprecia hacinamiento carcelario de condenados por dicho delito. (Prado, 2016, p. 108)

Como bien señala el jurista Prado al advertir las peculiaridades de este tipo penal en nuestro país tiene un efecto sincronizante con la tesis propugnada por el suscrito debido a que las características siguientes tales como: se aplica preferentemente medidas coercitivas de prisión preventiva y se aprecia hacinamiento carcelario de condenados por dicho delito; no hacen más que vislumbrar la realidad problemática que sigue asolando al sistema de justicia nacional: el abuso del populismo punitivo y el hacinamiento penitenciario. De ellos se colige que los factores subyacentes se encuentran en la operatividad y raciocinio del titular de la acción penal por cuanto reposa en dilucidar en su teoría del caso y en la carga de la prueba su tesis inculpativa a rajatabla, de ahí a que el juzgador haga sintonía con su pretensión punitiva o la rechace por cuanto existe la pluralidad de instancia; sin embargo, debido a la carga procesal que se encuentra inmiscuida tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial no debe ser óbice para lograr pronunciamientos (acusaciones, sobreseimientos o sentencias según corresponda) eficientes para los justiciables y encausados. Ahora que, con relación a una absolución del imputado en la etapa del juzgamiento represente un fracaso para el titular de la acción penal, ello tampoco puede ser objeto de denostación por parte de la sociedad contra el Poder Judicial por cuanto los jueces al realizar una merituada labor consideran que no se ha enervado la presunción de inocencia del acusado y por tanto no puede ser privado de su libertad por imputaciones insuficientes. Así también, es una tarea permanente e irrenunciable que tiene el Estado peruano, representado por los gobiernos de turno, destinar el presupuesto necesario al Ministerio Público y al Poder Judicial para que realicen adecuadamente sus funciones contando con la logística y capital humano pertinente con la finalidad de aminorar y resolver con mayor pulcritud la carga procesal.

A3. Marco constitucional. Donde se materializa la consagración del tipo penal en la Carta Política bajo ciertos lineamientos:

La base constitucional de este delito se encuentra en el artículo 8° de la Norma Fundamental peruana vigente, la misma que tiene como precedente el artículo 17° de su antecesora Carta Política de 1979, y su desarrollo jurisprudencial en relación al artículo 8° de la Constitución vigente se materializa en la STC N° 3285-2009-PIIC/TC. (Balladares, 2022, pp. 67-68)

Si bien el legislador ha previsto taxativamente establecer la línea política respecto a la lucha antinarcótica en el país; su funcionalidad en el ámbito fáctico no ha logrado los resultados anhelados por cuanto todavía existen cifras que colocan a nuestro país a nivel latinoamericano y mundial como productores de las drogas en los primeros lugares, más aún que dicho tipo penal se asocia con otros delitos de gran envergadura como el lavado de activos y la organización criminal; y la labor que realiza la clase política para frenar este flagelo en el país no sucumbe realmente en disminuir su incidencia delictiva por cuanto la legislación que se emite cada quinquenio resulta ser un retroceso en políticas de Estado, contrarias al Acuerdo Nacional; solo enfocadas en meras aventuras populistas para paliar a los medios de comunicación social, marginando la posición que esgrimen la academia y los sectores competentes. Por lo que el desarrollo constitucional realizado por el supremo intérprete de la Constitución evocado en líneas predecesoras solo responde a una posición doctrinaria declarativa que en su mayoría asumen los integrantes de dicho organismo autónomo en determinado contexto sociopolítico y no necesariamente está dotado de un diagnóstico certero y propositivo.

Así pues, respecto a esta temática, tal y como señala Hurtado (2016) “es complejo fijar una política criminal congruente con una realidad inexplorada, así también es complicada que la labor legislativa se realice de manera uniforme y se amolde lo forastero al estado subyacente nacional” (p. 847).

Por nuestra parte, (2019) hemos propugnado modestamente en un trabajo académico predecesor que “los nuevos operadores de justicia deben aunar esfuerzos para ser garantes de una política criminal responsable y motivada” (p. 88).

A4. Problemas en la imputación necesaria. En donde la doctrina advierte diversas situaciones problemáticas, que se exponen de la siguiente manera:

Las malas prácticas acentuadas en el Ministerio Público reposan en que los elementos de convicción que exige el artículo 349,1° literal h del Código Procesal Penal se satisfacen con la sola mención en bloque de los medios de prueba, pero se ignora de qué manera sirve para encausar al investigado con el hecho punible. Asimismo, sostiene que no es correcto considerar que cuando se solicita una explicación de la formulación indiciaria no se debe exigir en la etapa intermedia. (Reyna, 2018, pp. 504-506)

Mientras tanto, López (2021) postula que “en la praxis jurídica se verifica que el requerimiento acusatorio es inconcluso, desorganizado, sesgado y que se aparta de ser una verdadera proposición fáctica” (p. 154).

Por su parte, Gómez (2022) afirma que “en las audiencias de sobreseimiento y control de acusación persisten problemáticas sobrevenidas por la actuación de los operadores jurídicos quienes deben reorientar su cultura acorde a una labor responsable, diligente y dedicada en su investigación” (p. 358).

En esa línea, el magistrado Mendoza (2022) afirma que “hay fiscales que no entienden lo que sucede y hacen una somera remisión a la acusación y el perjudicado es el imputado debido a que no sabe qué fiscal, juez y defensor se encuentran en apuros rituales” (p. 247).

Por otro lado, se encuentran vicios que se presentan en la estructuración de la imputación, los cuales son:

a. Transcripción íntegra de la denuncia policial o el informe

- b. Mención a pruebas y su valor probatorio
- c. Mención a peritajes
- d. Documentos
- e. Falta de precisión del grado de realización
- f. Mención a normas administrativas o resoluciones jurisdiccionales
- g. Calificaciones jurídicas. (Huayllani, 2024, pp. 90-100)

Por nuestra parte, apreciamos que es un atisbo que se presenta en algunos titulares de la acción penal considerar en primera línea una posición meramente punitiva con relación a los investigados en su tesis incriminatoria; solo por el apremio de recibir estímulos de “mejora en la productividad” cuando se desentiende de realizar una labor minuciosa de demostrar que los elementos de convicción que postula ante el órgano jurisdiccional sean útiles, conducentes y pertinentes en su raciocinio. Por lo que representa una vulneración a las garantías procesales y normas internacionales que le asisten al encausado.

En contraste, con lo que postula Momethiano (2011) al “advertir conductas neutras por parte del imputado y que su defensa técnica considera que debe ser parte de su estrategia en la teoría del caso cuando haya decidido mantener una versión que no se condice con la verdad” (p. 317).

Por ello, es apremiante que el representante del Ministerio Público descubra bajo un raciocinio minucioso esa falencia que conoce la defensa técnica y no permita que se consoliden artilugios propios de la naturaleza de un litigante que desmoronen la verdad procesal y desvirtúen la justicia.

Finalmente, coincidimos en que “lo más mesurado para el derecho penal y procesal penal es trazar una línea divisoria como sucedió en 1527 abandonando el sendero facilista y conjeturas vulgares e incautas y adentrarse por una senda áspera que a las finales será comfortable” (Pacheco, 2023, pp. 1263-1264).

Así pues, podremos afirmar que realmente se ejerce un pleno Estado social y democrático de Derecho en el Perú, sin esperar que el justiciable o encausado recurra a instancias internacionales que, por principio de convencionalidad, le asiste.

2.2.1 Auto de citación a juicio oral

2.2.1.1 Definición. En la que se han vertido varias concepciones al respecto:

Primigeniamente, según el maestro Roxin, (2000) esta parte “corresponde a la preparación del juicio oral de la que se deriva la fijación del término, la misma que disponía que sea efectuada por el presidente del tribunal en el plazo de una semana denominado plazo de inactividad” (p. 353).

Por otro lado, “el auto de citación a juicio oral constituye el reconocimiento de la acusación para que el juzgador se pronuncie respecto a una eventual imposición punitiva en relación a los hechos incriminados” (Moreno y Cortés, 2015, p. 341).

De lo anterior, se entiende que, de manera sui generis, los actuados se encuentran expeditos para su deliberación en la etapa de juzgamiento.

Como acto previo, afirma Alvarado (2021) que “el especialista judicial y el asistente de sala con relación a los jueces destinatarios deben dar cuenta de haber recibido el expediente para que se emita la resolución o auto de citación a juicio oral” (p. 158).

De esa forma, ya como parte de las labores del personal jurisdiccional dentro de la organización de los módulos penales corporativos en todas las Cortes Superiores del país, deben coadyuvar y cumplir dentro del plazo legal las disposiciones que dictaminan los jueces a fin de proseguir con la conclusión de la carga procesal que tienen en sus despachos.

Así también, “las notificaciones para que concurran las partes son prerrogativas coercitivas por parte del juez, y le compete al auxiliar jurisdiccional cumplir dicho diligenciamiento que es de carácter inaplazable con un plazo no menor a los diez días” (Sánchez, 2022, pp. 436-437).

2.2.1.2 Relevancia. En la que se pone de relieve su funcionalidad:

Para respetar el mandato legal y cumplir los plazos procesales es necesario que los jueces dictaminen criterios de orden y celeridad con el personal jurisdiccional para que la proximidad de un juicio oral no sature su agenda y atiborre la motivación que debe contener una resolución.

Asimismo, se garantiza que las partes procesales estén debidamente notificadas para efectos de tomar conocimiento del inicio del juicio oral y preparar sus alegatos de apertura y demás estrategias de litigación.

De igual forma, preconiza una organización coordinada en los módulos penales corporativos con la finalidad que la justicia no sea tardía para los justiciables y con ello congratular el espíritu de confianza de la ciudadanía con el sistema de justicia nacional, que hoy en día, se encuentra agrietado y desvanecido.

Por lo tanto, es una labor que debe guardar eficiencia y eficacia tanto en la parte administrativa como en la parte jurisdiccional por parte de todo el equipo que integra el despacho judicial comportarse como celosos guardianes de la escrupulosidad en sus actividades.

2.2.2 Fase determinativa

2.2.2.1 Definición. En la que se vislumbran varias acepciones, tales como:

“Debe contemplarse los siguientes aspectos tales como: la presentación de los órganos de prueba (acusados, testigos y peritos) y medios de prueba, prueba material y prueba adicional según corresponda” (San Martín, 2020, pp. 590-591).

En otro sentido, se le concibe como “etapa de producción de prueba y se materializa a través de las fuentes de información recopiladas (acusado, testigos, peritos) y documentos para una comprensión esclarecedora ante el juzgador” (Peña, 2018, pp. 911-913).

Por otro lado, se postula que “en esta etapa no se prueban las máximas de la experiencia, dispositivos legales, cosa juzgada, etc.” (Neyra, 2015, p. 550).

Por nuestra parte, esta fase también se le puede considerar como la consolidación de la actuación probatoria por parte de los sujetos procesales en discordia ante el juzgador unipersonal o colegiado por cuanto confluye la inmediatez y desarrollo de la teoría del caso revestida de la carga de la prueba que se sustentan en los órganos de prueba, pruebas materiales y documentales. Es el espacio donde fluirá con mayor brillantez las tesis postuladas desde el auto de enjuiciamiento por ambas partes y el juzgador tendrá que aplicar sus destrezas como director de debates para que dicha fase se desarrolle con absoluta normalidad.

Así pues, tal y como sostiene Montero (2016) “los participantes intervinientes en el dramático proceso deben asumir su atribución y enmarcarse en el mismo, sin pretender avasallar otras potestades” (p. 98).

2.2.2.2 Importancia. La misma que se desprende de los siguientes aspectos a tomar en cuenta:

Es de especial relevancia que en esta subfase del juicio oral se desarrollen a plenitud todos los órganos de prueba y pruebas documentales y materiales que se encuentran mencionados en el auto de enjuiciamiento. De ahí que, por el propio desenvolvimiento del juicio oral, surjan nuevas pruebas ya sean de parte o de oficio por parte del juez, que se admitirán conforme guarden los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad que la legislación adjetiva señala.

Es fundamental también que se desarrollen las sesiones dentro de un margen razonable para que tanto dichos órganos de prueba, pruebas materiales y documentales se aprecien adecuadamente con la finalidad que el juzgador esclarezca sus dudas que pueda

tener respecto a la actuación de algún órgano de prueba, prueba material o documental para que no resuelva arbitrariamente y vulnere algún principio procesal.

2.2.3 Sentencia

2.2.3.1 Definición. En la que se encuentran diversas afirmaciones al respecto:

Para Sánchez (2020) la sentencia “es la forma convencional que tiene el juzgador unipersonal o colegiado para finiquitar la pretensión punitiva y el proceso” (p. 255).

Entre tanto, Cubas (2015) considera que “la sentencia tiene como misión establecer una solución para el caso que motivó el proceso” (p. 569).

Por otro lado, Rosas (2018) considera:

Una sentencia emitida de manera justa y con buen sustento; es una garantía del cumplimiento de los preceptos procesales, los mismos que al verse materializados en la culminación de esta resolución que aspira a resolver el conflicto, para que luego sea comprendida y aceptada por las partes y por la comunidad social. (p. 422)

Por su parte, Aliste (2011) afirma, “citando a Couture, que la sentencia es un acto y documento debido a que ambos se desarrollan y consignan en un solo instrumento” (p. 184).

En cambio, Béjar (2018) expone que “la sentencia debe asentarse en la motivación por cuanto el debido proceso se materializará en la máxima no hay culpa sin juicio, no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa” (p. 115).

Por nuestra parte, podemos afirmar que la sentencia penal constituye un instrumento jurídico-social que marca un hito para la relación antagónica temporal de la presunción de inocencia y la culpabilidad de una persona circunscrita a la coerción estatal y extrapenal; lo que provocará un rediseño de su proyecto de vida a nivel personal, laboral, social, económico, familiar y afectivo.

2.2.3.2 Requisitos. En donde la doctrina propugna lo siguiente:

A criterio de Reyna (2022) la sentencia debe contener los siguientes elementos:

Mención del juzgado penal, nombres de las partes, lugar y fecha de emisión de sentencia, enunciación de hechos y circunstancias de la imputación, pretensiones de las partes, motivación de los hechos y circunstancias probadas o improbadas amparadas en sustento jurídico, y en la parte resolutive, debe disponer la condena o absolución y pronunciarse respecto a las costas y debe estar firmada por el juzgador.

(p. 90)

Por otro lado, se considera:

En el plano sustancial los requisitos que deben sustentarse una sentencia son: resguardar el principio de correlación entre la acusación y la misma, así también, la motivación razonada observando la congruencia de los argumentos que se desarrollan en la sentencia y exhaustividad en cuanto a examinar pormenorizadamente todas las pretensiones esbozadas en juicio oral. (Arana, 2022, pp. 271-272)

Así pues, se afirma que “la decisión jurídica debe reposar en tres momentos: a) conformación de elementos de juicio, b) valoración individual y conjunta de los elementos de juicio y c) adopción de una decisión diagnóstica” (Ferrer, 2022, pp. 103-104).

En otra posición, el jurista Taruffo (2020) propugna que “los criterios de justicia que debe considerar una decisión comprende tres dimensiones: a) corrección e interpretación de la regla jurídica aplicable casuísticamente, b) comprobación de los hechos primordiales y c) uso de un procedimiento permitido para arribar a la decisión” (p. 510).

Dentro de la sentencia, el factor relevante es la motivación, el mismo que; a consideración de Peña (2024); “debe ser legal, veraz, específico y conforme a las reglas de la sana crítica” (p. 621).

De esa manera, la parte gravitante del plexo argumentativo en la parte considerativa de la sentencia es la motivación que debe tener consonancia con un razonamiento probatorio

adecuado por parte del juez y, asimismo, debe preservar el mandato constitucional emanado en la Carta Política vigente respecto a la dimensión principista de la administración de justicia que se encuentra establecido en el artículo 139° numeral 5 del referido texto constitucional.

2.2.3.3 Implicancia social. En la que se pone de manifiesto las siguientes particularidades:

Una resolución judicial “sentencia” debe atender adecuadamente la imputación necesaria que realiza el titular de la acción penal por cuanto, tal y como lo señala Solís, (2018) “el procesado podría afrontar problemas intracarcelarios o intramuros de índole sexual, drogadicción agravada, motines, huelgas de hambre, entre otros” (p. 349). Ello pues, dificulta una verdadera resocialización conforme se desprende del artículo 139° inciso 22 de la Carta Política de 1993.

En igual sintonía, postula Matos (2022) que “la sentencia posee implicaciones sociales directas por cuanto debe respetar los derechos fundamentales y adentrar su actuación dentro del marco de la seguridad jurídica que pregonan el sistema constitucional peruano” (p. 145).

De lo anterior, no puede ser óbice ignorar que la expedición de la sentencia no solo finiquita un asunto meramente de índole jurídico, sino que desemboca un vaivén social, ya sea de forma positiva en el acusado que fue absuelto de la imputación por parte del Ministerio Público por cuanto representa un término de agobio respecto a la proximidad de purgar condena en un establecimiento penitenciario, con lo que terminada esa ansiedad, puede retomar su vida social, familiar, afectiva y económica; mientras que en la forma negativa, ejemplifica no solo la privación de la libertad ambulatoria de la persona; sino también su esfera social, familiar, económica y afectiva. Por ello, juega un rol preponderante que la sentencia se ajuste a los criterios de las máximas de la experiencia, la sana crítica y la lógica;

para evitar que se vulneren derechos fundamentales en las personas inmiscuidas en un proceso penal y no desemboquen en destruir la tan ansiada resocialización que pregona la Carta Política vigente y el derecho penal humanista, por cuanto una justicia que no resulta estar ajustada razonadamente a Derecho puede ser el cimiento de la ruptura del orden republicano actual y desmembrar las instituciones jurídicas para satisfacer apetitos totalizadores por parte de un sector político renuente al imperio de la ley y el debido proceso que se asocia con organizaciones criminales para pervertir a su conveniencia la administración de justicia del país.

De ahí que, ante el avance del populismo mediático en nuestro país, se opte por sintonizar tal y como sucede en otros sistemas normativos como el estadounidense arraigado con el *Common Law* se enmarque en señalar, conforme sostiene Holmes (2020):

La teoría preventiva es inmoral porque no considera el hecho punible y no dispone alguna determinación respecto al monto de la pena, salvo opinión del legislador. Por lo que, citando a Kant, se congratula en preconizar que se debe tratar al hombre como una cosa y no como una persona. (p. 41)

Ello significaría aplicar un derecho penal más inquisitivo y draconiano y menos garantista, retomando posturas que no distan de la concepción que enarbola la ley del talión de la antigua Mesopotamia.

Así también, representaría un revés en el tránsito a un constitucionalismo garantista afianzado en nuestra legislación.

2.3 Base legal

2.3.1 Normas internacionales

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. Arts. 10 y 11.
10 de diciembre de 1948.

B. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. Arts. 14 y 15. 16 de diciembre de 1966.

C. Convención Americana de los Derechos Humanos [CADH]. Arts. 8, 9, 10 y 25. 22 de noviembre de 1969.

2.3.1.1 Legislaciones comparadas de la región europea. En donde encontramos a:

A1. Alemania. Código de Procedimiento Penal [StPO]. Arts. 212-226A, 243-260, 268A y 271-274. 1 de febrero de 1877.

A2. España. Ley de Enjuiciamiento Criminal [LECrim]. Libro III. Arts. 649-749. 14 de setiembre de 1882.

2.3.1.2 Legislaciones comparadas de la región latinoamericana. Donde se pone énfasis en los siguientes países:

B1. Argentina. Código Procesal Penal de la Nación [CPPN]. Ley 23984. Arts. 354 al 431. 9 de setiembre de 1991.

B2. Chile. Código Procesal Penal [CPP]. Ley 19696. Arts. 281 al 344. 29 de setiembre de 2000.

B3. Colombia. Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906. Arts. 10-20 y 365 al 462. 31 de agosto de 2004.

B4. Costa Rica. Código Procesal Penal [CPP]. Ley 7594. Arts. 127 al 170, 173 al 184, 271-273 y 324-372. 10 de abril de 1996.

B5. Ecuador. Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Arts. 608 al 633. Registro Oficial N° 180. 10 de febrero de 2014.

B6. México. Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Arts. 347 al 419. DOF. 5 de marzo de 2014.

2.3.2 Normas nacionales

C1. Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2 inc. 24 lit. e, 8 y 158-159. 29 de diciembre de 1993.

C2. Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957. Arts. 60-61,155-159 y 355-400. 22 de julio de 2004.

C3. Ley Orgánica del Ministerio Público. [LOMP]. Decreto Legislativo 052. Artículos 1, 5 y 11-14. 18 de marzo de 1981.

2.4 Definición de términos básicos

2.4.1 Actuación probatoria

Es el conjunto de actividades que se encuentran encaminadas a producir en el juzgador unipersonal o colegiado convicción respecto a la imputación realizada por parte del titular de la acción penal, mientras que la defensa técnica hará hincapié en sus medios y órganos de prueba pertinentes para demostrar la inocencia de su patrocinado. Es el afianzamiento de la postulación de la teoría del caso congratulada con la carga de la prueba bajo un matiz estratégico por cada parte procesal.

2.4.2 Carga de la prueba

Deriva del principio *onus probandi* que consiste en que para probar lo aseverado en un enunciado del cual se denota hechos con relevancia penal debe demostrarlo verídicamente. Ello como postulado para que en la instancia pertinente genere una plena motivación del juzgador de que la presunción de inocencia que le asiste al imputado se ha resquebrajado. Contiene una bifurcación conceptual debido a que existen sectores judiciales y académicos consideran que el *onus probandi* ya no se ejerce de manera exclusiva por parte del titular de la acción, sino que debe ser distribuido con el encausado, bajo la óptica de una inversión dinámica de dicha institución procesal.

2.4.3 Juzgamiento

Es el estadio procesal más solemne del sistema adjetivo peruano por cuanto representa un hito para el afianzamiento de la presunción de inocencia o su enervación como tal; dado que en esta fase convergen las posturas de la defensa técnica y del Ministerio Público respecto a su teoría del caso y se pone de manifiesto todos los principios constitucionales emanados por normas nacionales e internacionales.

Es el espacio propicio para que los actores tales como: defensa técnica, fiscal y juez; demuestren pulcritud en su desenvolvimiento como profesionales del Derecho y consoliden destrezas de índole dogmática, sino también, fortalezcan los principios y valores constitucionales.

2.4.4 Principio de congruencia procesal

Es una parte de las garantías procesales en la conducción del proceso penal que pone de relieve que la imputación realizada por el representante del Ministerio Público y la motivación argumentativa del juez en la sentencia debe guardar estricta concordancia en su actuación tanto en su fase escrita como oral y no pronunciarse sobre hechos y aplicar instrumentos normativos inexistentes.

2.4.5 Principio de igualdad de armas

Tiene como función preservar que las partes en discordia posean, dentro del acervo probatorio admitido a juicio oral, todas las herramientas e instrumentos para sustentar su pretensión, ya sea absolutoria o condenatoria ante el juzgador. De esa manera, los actores estarán premunidos ante una eventual estrategia desbaratadora de su contraparte.

2.4.6 Principio de objetividad

Es una directriz enmarcada para que los operadores de justicia, ya sean fiscales o jueces, se conduzcan bajo el prisma de la imparcialidad y el celo estricto a las normas nacionales e internacionales que resulten aplicables por principio de convencionalidad en el

Perú para realizar una investigación (en el caso de los fiscales) y dirimir situaciones procesales y pretensiones (en el caso de los jueces).

2.4.7 Sentencia

Es una resolución que sintetiza la concreción de una pretensión de las partes en conflicto y dirime la situación procesal, dentro del ámbito penal, respecto a la inocencia o culpabilidad del encausado. Dicha resolución tiene su alcance competencial en tres ámbitos en la legislación peruana: sentencia de primera instancia, sentencia de vista o segunda instancia y sentencia casatoria. Además; puede pronunciarse en tres sentidos: en forma condenatoria, absolutoria y de conformidad.

Así también, exige que los encargados de emitirla se amparen en las máximas de la experiencia, uso de la lógica y las reglas de la sana crítica.

2.4.8 Teoría del caso

Es un conjunto de estrategias hilvanadas que sirven para concatenar la postura de una parte en el proceso penal, ya sea por parte del Ministerio Público o defensa técnica, respecto a la versión de los hechos para el esclarecimiento de la verdad procesal.

Su concepción presenta diversos matices que van arraigados al modelo de sistemas procesales que van desde el inquisitivo, acusatorio hasta el garantista.

2.4.9 Titular de la acción penal

Recae en la figura del fiscal, representante del Ministerio Público, investido por mandato constitucional y normativo con el objetivo de defender el interés social de los ciudadanos persiguiendo el delito, ya sea a pedido de parte o por iniciativa propia, dentro de los cánones legales.

2.4.10 Tráfico ilícito de drogas

Es un tipo penal consagrado en la legislación sustantiva peruana que se encuentra dentro del libro delitos contra la salud pública que tiene raigambre económica y social por

cuanto el legislador lo ha establecido de esa manera por la afrenta global que representa su incursión y desarrollo en el Perú.

Su concepción primigenia se ha premunido a nivel constitucional y legislativo de promover una línea punitiva contra todos los estupefacientes que causen gravedad a la sociedad, sin embargo, la óptica legislativa ha variado en cierta parte para dosificar algunas conductas y no catalogarlas como parte de un injusto penal.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

Teniendo en cuenta que “el planteamiento del problema, las hipótesis y el marco teórico convergen en plasmar un diseño de la investigación realizada, por lo que su aplicabilidad se convierte en un trabajo más ejecutivo” (Hernández, et al., 2014, p. 126).

En virtud de lo anterior, se optó que la presente investigación sea cuantitativa, con la finalidad de realizar el análisis de los resultados que se obtendrán en los cuestionarios de preguntas para 71 personas que laboran en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra-Ventanilla.

De acuerdo al nivel de investigación es teórico – práctico, es decir una investigación aplicada descriptiva y explicativa. En lo que se refiere al nivel de investigación teórico, se circunscribe a lo que señala la normativa, la doctrina y la jurisprudencia sobre la actuación probatoria que realiza el Ministerio Público que se materializa y propugna en el juzgamiento por el delito de tráfico ilícito de drogas y su aplicación se realizará a partir del análisis de las respuestas obtenidas en los cuestionarios para comprobar el objetivo general de la investigación.

En cuanto al método de la investigación será el analítico por cuanto se comprenderá la relevancia de la actuación probatoria que realiza el titular de la acción penal y, por otro lado, se evaluará el procesamiento de dicha actuación en el juzgamiento en el delito de tráfico ilícito de drogas.

El diseño elegido es el no experimental de corte transversal porque la actuación probatoria del Ministerio Público en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas, se comprueba en la realidad al demostrarse por sí sola, sin la necesidad de manipular variables.

En cuanto al elemento corte transversal, consiste en que se toma como referencia el estudio durante los meses de enero de 2024 a julio de 2024.

3.2 Ámbito temporal y espacial

Se desarrollará durante los meses de enero 2024 a julio 2024 en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra- Ventanilla.

3.3 Variables

V1: Actuación probatoria del Ministerio Público (variable independiente)

V2: Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas (variable dependiente)

3.4 Población y muestra

La población está conformada por la siguiente unidad de análisis:

71 personas (asistentes judiciales, especialistas de causa, especialistas de audiencia) de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla. Respecto a las entrevistas, se tendrán como referencias a jueces del módulo penal, fiscales especializados en tráfico ilícito de drogas y un catedrático de derecho procesal penal extranjero.

La muestra es el equivalente a dicha cantidad, pues es la cantidad máxima de acceso que se tiene en el módulo penal de dicho distrito judicial.

3.5 Instrumentos

Los instrumentos elaborados para la presente investigación, son los siguientes:

- Cuestionario
- Guía de entrevista

3.6 Procedimientos

Se procesarán en el instrumento -cuestionario- realizado. Luego, se dará a conocer, mediante gráficos y tablas, los resultados obtenidos mediante el programa SPSS (*Statistical Package for the Social Sciences*).

3.7 Análisis de datos

Se empleará el programa SPSS para interpretar la data que se obtendrá para, posteriormente, contrastar las hipótesis propugnadas en esta investigación.

3.8 Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación en Derecho procesal penal respeta escrupulosamente el Decreto Legislativo 822, esto es, la Ley de Derecho de Autor cuya función es la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes. Ello se materializará con el citado de las normas APA (*American Psychological Association*) en su versión más reciente.

Por otro lado, hacemos énfasis en que esta tesis es inédita no solo en cuanto a la interpretación de la doctrina sino también por el análisis cuantitativo que se plasmará como prueba de las hipótesis.

IV. RESULTADOS

HALLAZGOS CUANTITATIVOS DESCRIPTIVOS

Actuación probatoria del Ministerio Público

Dimensión: Carga de la prueba

1. ¿Considera usted que la carga de la prueba en la actuación del Ministerio Público tiene una apreciación plenamente instrumental en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Tabla 1

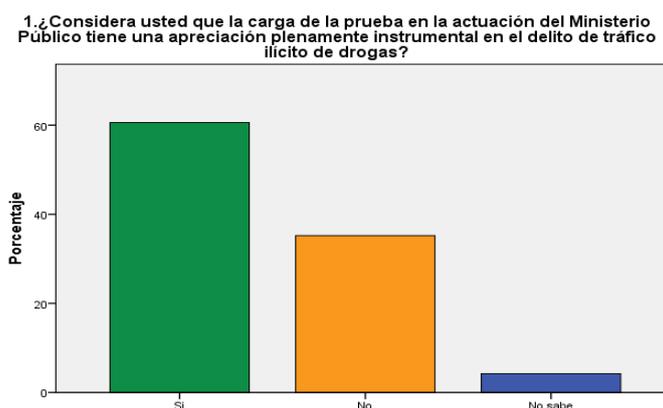
Hallazgos descriptivos de la pregunta 1

	N	%
Si	43	60,6%
No	25	35,2%
No sabe	3	4,2%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 6

Resultados porcentuales de la pregunta 1



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 1 y figura 6, se observa que el 60,6% de la muestra sí consideran que la carga de la prueba en la actuación del Ministerio Público tiene una apreciación

plenamente instrumental en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que los elementos de convicción recabados por el titular de la acción penal son principalmente tangibles para el juzgador y útiles en su tesis inculpativa, en contraste con el 35,2% quienes no aprecian dicha instrumentalidad por cuanto en algunos casos la carga probatoria se basa en meros razonamientos que realiza el titular de la acción penal y finalmente el 4,2% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

2. *¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?*

Tabla 2

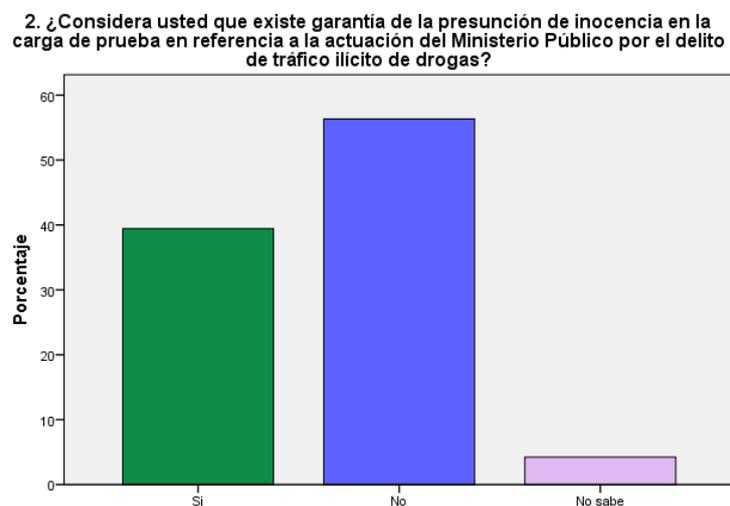
Hallazgos descriptivos de la pregunta 2

	N	%
Si	28	39,4%
No	40	56,3%
No sabe	3	4,3%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 7

Resultados porcentuales de la pregunta 2



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 2 y figura 7, se observa que el 56,3% de la muestra no consideran que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de la prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que dicha entidad está premunida para ejercer la coerción contra el procesado, en contraste con el 39,4% quienes sí consideran garantizado la presunción de inocencia en la actuación de dicha entidad estatal en el delito precedente por cuanto consideran a priori que dicho principio será desvanecido recién en la etapa del juzgamiento y finalmente el 4,3% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

Dimensión: Teoría del caso

3. *¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?*

Tabla 3

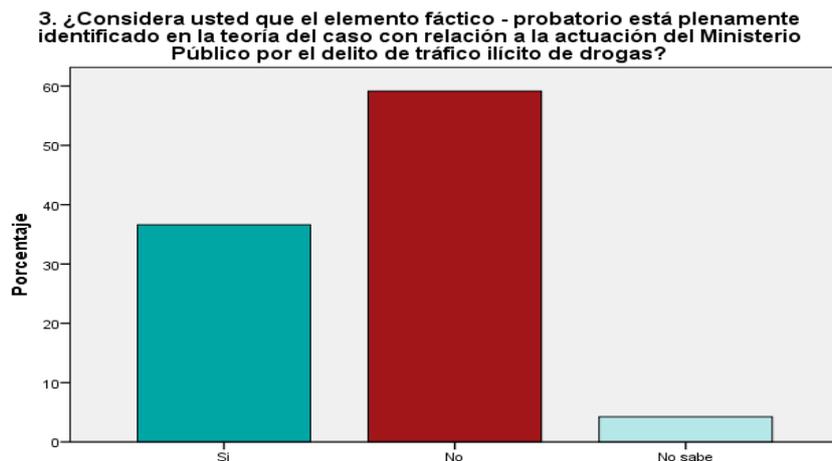
Hallazgos descriptivos de la pregunta 3

	N	%
Si	26	36,6%
No	42	59,2%
No sabe	3	4,2%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 8

Resultados porcentuales de la pregunta 3



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 3 y figura 8, se observa que el 59,2% de la muestra no consideran que el elemento fáctico – probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas debido a una dispersión con el elemento jurídico teniendo que recurrir a inferencias forzadas, en contraste con el 36,6% quienes sí consideran que dicho elemento se encuentra plenamente identificado en razón a la pertinencia, conducencia y utilidad que le otorgan a sus elementos de convicción en su tesis inculpativa y finalmente el 4,2% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

4. ¿Considera usted que el elemento jurídico se encuentra apreciado adecuadamente en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Tabla 4

Hallazgos descriptivos de la pregunta 4

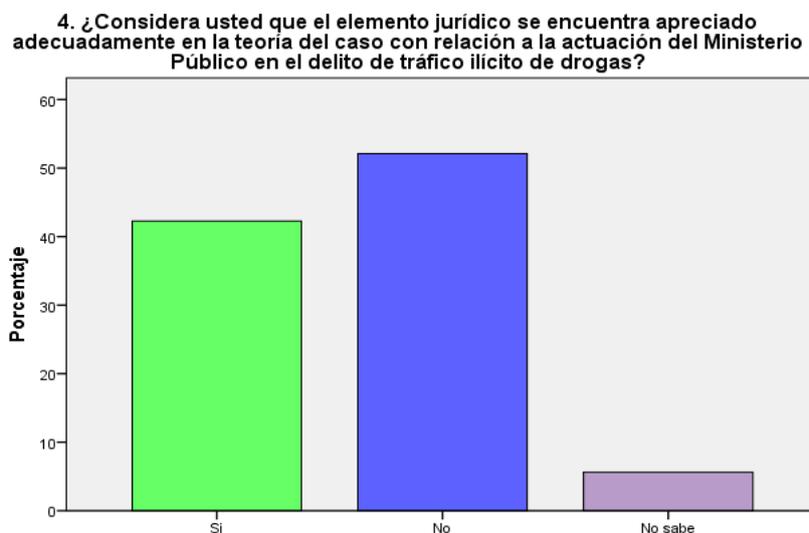
	N	%
Si	30	42,3%
No	37	52,1%
No sabe	4	5,6%

TOTAL	71	100,0%
-------	----	--------

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 9

Resultados porcentuales de la pregunta 4



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 4 y figura 9, se observa que el 52,1% de la muestra no consideran que el elemento jurídico está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que su razonamiento inferencial no se congratula eficazmente con sus elementos de convicción, en contraste con el 42,3% quienes sí consideran que dicho elemento se encuentra plenamente identificado en razón a la subsunción que realiza el titular de la acción penal con relación a sus elementos de convicción y finalmente el 5,6% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

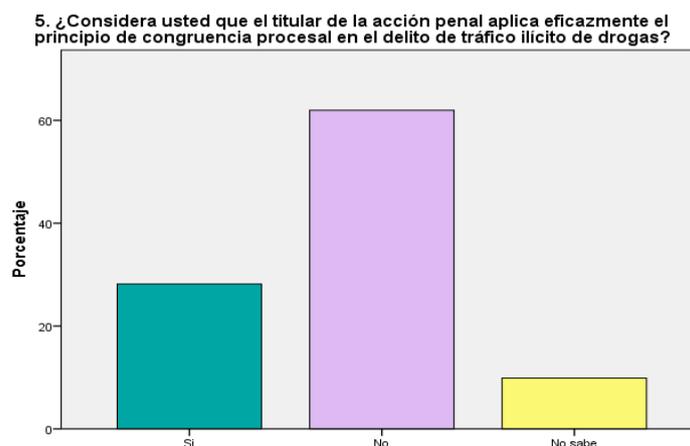
Dimensión: Titular de la acción penal

5. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Tabla 5*Hallazgos descriptivos de la pregunta 5*

	N	%
Si	20	28,17%
No	44	61,97%
No sabe	7	9,86%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 10*Resultados porcentuales de la pregunta 5*

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 5 y figura 10, se observa que el 61,97% de la muestra no consideran que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que realiza variaciones en el verbo rector del tipo penal en el juzgamiento, en contraste con el 28,17% quienes sí consideran que dicho principio se aplica debido a la hipótesis defensiva que ostenta el persecutor del delito en el juzgamiento y finalmente el 9,86% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

6. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica idóneamente el principio de objetividad en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Tabla 6

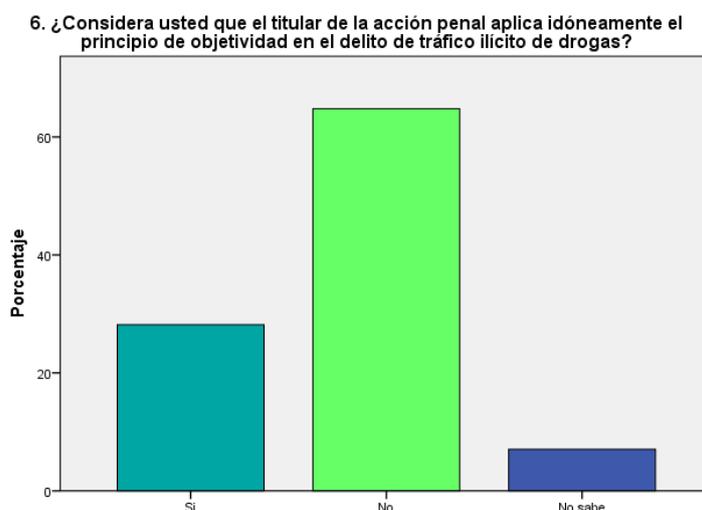
Hallazgos descriptivos de la pregunta 6

	N	%
Si	20	28,2%
No	46	64,8%
No sabe	5	7,0%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 11

Resultados porcentuales de la pregunta 6



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 6 y figura 11, se observa que el 64,8% de la muestra no consideran que el titular de la acción penal aplica idóneamente el principio de objetividad en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que casi siempre propugna una tesis punitiva represiva contra los procesados, en contraste con el 28,2% quienes sí consideran que se

respetar dicho principio por cuanto su actuación no está imbuida de factores que lo coaccionen a reaccionar con animadversión hacia el investigado y finalmente el 7,0% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas

Dimensión: Auto de citación a juicio oral

7. ¿Considera usted que se respeta eficazmente el carácter irrecurrible del auto de citación a juicio oral en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Tabla 7

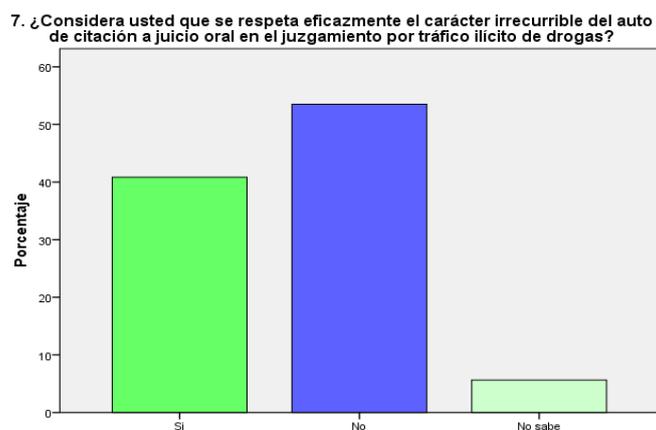
Hallazgos descriptivos de la pregunta 7

	N	%
Si	29	40,8%
No	38	53,5%
No sabe	4	5,7%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 12

Resultados porcentuales de la pregunta 7



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 7 y figura 12, se observa que el 53,5% de la muestra no consideran que se respeta eficazmente el carácter irrecurrible del auto de citación a juicio oral en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas debido a factores de carga procesal tanto en el Poder Judicial para programar audiencias de juicio oral, en contraste con el 40,8% quienes sí consideran que se realiza eficazmente debido a que es función del personal jurisdiccional cumplir lo dispuesto en el auto de enjuiciamiento con relación al delito referido y finalmente el 5,7% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

8. *¿Considera usted que se garantiza el debido proceso en el auto de citación a juicio oral en referencia a la fase inaugural del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?*

Tabla 8

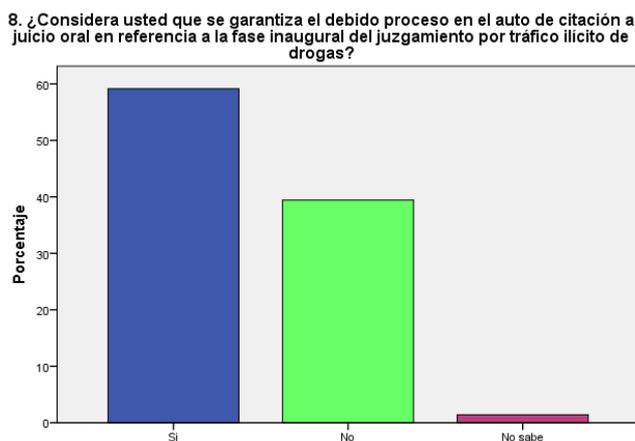
Hallazgos descriptivos de la pregunta 8

	N	%
Si	42	59,2%
No	28	39,4%
No sabe	1	1,4%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 13

Resultados porcentuales de la pregunta 8



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 8 y figura 13, se observa que el 59,2% de la muestra sí consideran que se garantiza el debido proceso en el auto de citación a juicio oral en referencia a la fase inaugural del juzgamiento por delito de tráfico ilícito de drogas por cuanto la legislación adjetiva lo señala taxativamente, en contraste con el 39,4% quienes no lo aprecian de esa manera debido a factores de carga procesal en la labor de los fiscales o rotación de personal y finalmente el 1,4% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

Dimensión: Fase determinativa

9. *¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?*

Tabla 9

Hallazgos descriptivos de la pregunta 9

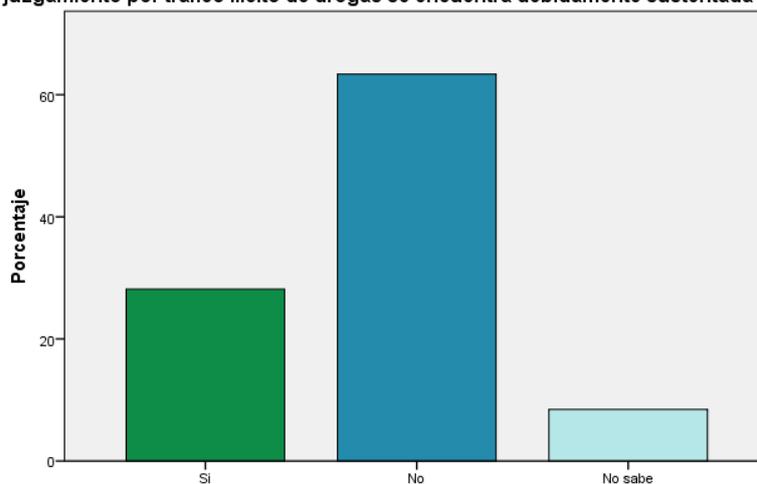
	N	%
Si	20	28,2%
No	45	63,4%
No sabe	6	8,4%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 14

Resultados porcentuales de la pregunta 9

9. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 9 y figura 14, se observa que el 63,4% de la muestra no consideran que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentre debidamente motivada debido a que no postulan adecuadamente los elementos de convicción respecto a la pertinencia, conducencia y utilidad; en contraste con el 28,2% quienes sí consideran una adecuada motivación en la acusación debido a factores de prevención o combate a la criminalidad y finalmente el 8,4% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

10. *¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?*

Tabla 10

Hallazgos descriptivos de la pregunta 10

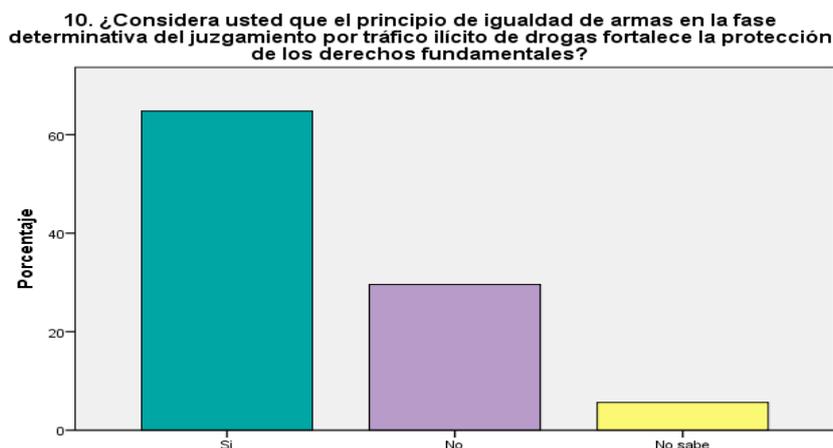
	N	%
Si	46	64,8%
No	21	29,6%
No sabe	4	5,6%

TOTAL	71	100,0%
-------	----	--------

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 15

Resultados porcentuales de la pregunta 10



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 10 y figura 15, se observa que el 64,8% de la muestra sí consideran que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales debido a que es una manifestación de garantía de defensa a los sujetos procesales, en contraste con el 29,6% quienes no lo consideran debido a que en la etapa intermedia pueden haberse descartado elementos de convicción que desvirtúen la tesis inculpativa del titular de la acción penal y finalmente el 5,6% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

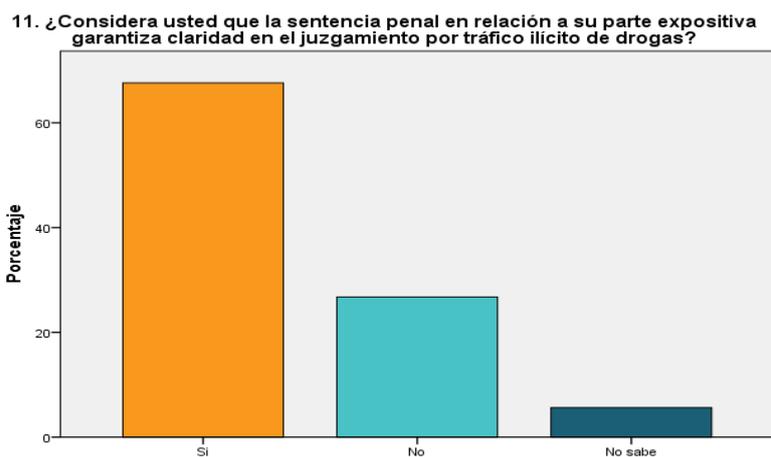
Dimensión: Sentencia

11. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte expositiva garantiza claridad en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Tabla 11*Hallazgos descriptivos de la pregunta 11*

	N	%
Si	48	67,6%
No	19	26,8%
No sabe	4	5,6%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 16*Resultados porcentuales de la pregunta 11*

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 11 y figura 16, se observa que el 67,6% de la muestra sí consideran que la sentencia penal en relación a su parte expositiva garantiza claridad en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas debido a la delimitación que realiza el órgano jurisdiccional competente respecto de los sujetos procesales, en contraste con el 26,8% quienes toman como referencia que la data de los procesados no se encuentra bien definida debido a algunos apodosos que usan para cometer el ilícito penal y finalmente el 5,6% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

12. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Tabla 12

Hallazgos descriptivos de la pregunta 12

	N	%
Si	57	80,3%
No	11	15,5%
No sabe	3	4,2%
TOTAL	71	100,0%

Nota. Encuesta de elaboración propia.

Figura 17

Resultados porcentuales de la pregunta 12



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla 12 y figura 17, se observa que el 80,3% de la muestra sí consideran que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas debido al control que ejerce la magistratura respecto a la conducción y desarrollo del juicio oral, en contraste con el 15,5% quienes no lo aprecian

de esa forma debido a que los argumentos señalados en la sentencia se pronuncian de manera distante a lo que postuló el titular de la acción penal en su acusación fiscal y en sus alegatos de clausura y finalmente el 4,2% no ha distinguido adecuadamente la pregunta formulada.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

HALLAZGOS CUANTITATIVOS INFERENCIALES (COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS)

Previo a la comprobación de la hipótesis general y específicas, fue pertinente realizar la prueba de normalidad, y dado que la muestra fue mayor a 50 individuos se tomó la prueba de Kolmogorov-Smirnov. Los hallazgos se muestran en la siguiente tabla:

H0: Los datos recopilados de ambas variables y sus dimensiones siguen una distribución normal.

Ha: Los datos recopilados de ambas variables y sus dimensiones NO siguen una distribución normal.

Toma de decisión: si la significancia (Sig.) < 0,05 → se rechaza la H0 y en consecuencia se acepta la Ha.

Tabla 13

Prueba de normalidad de los datos recopilados

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a			
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico
Carga de la prueba	,213	71	,000	,855
Teoría del caso	,279	71	,000	,827
Titular de la acción penal	,328	71	,000	,785
Actuación probatoria del Ministerio Público	,134	71	,003	,944
Auto de citación a juicio oral	,257	71	,000	,776
Fase determinativa	,210	71	,000	,863
Sentencia	,354	71	,000	,662
Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas	,172	71	,000	,920

Nota. Elaboración propia.

En los hallazgos de la prueba de normalidad, en la tabla anterior se observa que las significancias (Sig.) de todas las dimensiones y variables es inferior a 0.05, por lo cual se acepta la hipótesis nula (H0), en consecuencia, se decidió realizar pruebas de hipótesis no paramétricos, para lo cual se empleó la prueba de Rho de Spearman.

Hipótesis general

H0: La actuación probatoria del Ministerio Público NO determinaría la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.

Ha: La actuación probatoria del Ministerio Público determinaría la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.

Tabla 14

Prueba de la hipótesis general

		Actuación probatoria del Ministerio Público	Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas
Rho de Spearman	Actuación probatoria del Ministerio Público	1,000	,611**
		Sig. (bilateral)	.
		N	71
	Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas	,611**	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	71

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la tabla anterior, se observa que la significancia bilateral es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación, y se acepta la hipótesis alterna o del investigador, es decir: La actuación probatoria del Ministerio Público determinaría la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas. Además, se observa que el coeficiente de correlación es 0,611; siendo positivo y moderado esta relación.

Hipótesis específicas

HE. 1.0: La carga de la prueba del representante del Ministerio Público NO afecta a la sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Ha: La carga de la prueba del representante del Ministerio Público afecta a la sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 15

Prueba de hipótesis específica 1

			Carga de la prueba	Sentencia
Rho de Spearman	Carga de la prueba	Coefficiente de correlación	1,000	,293*
		Sig. (bilateral)	.	,013
		N	71	71
	Sentencia	Coefficiente de correlación	,293*	1,000
		Sig. (bilateral)	,013	.
		N	71	71

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la tabla anterior, se observa que la significancia bilateral es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación, y se acepta la hipótesis alterna o del investigador, es decir: La carga de la prueba del representante del Ministerio Público afecta a la sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas. Además, se observa que el coeficiente de correlación es 0,293; siendo positivo y moderado esta relación.

HE. 2.0: La teoría del caso del Ministerio Público NO determinaría la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.

Ha: La teoría del caso del Ministerio Público determinaría la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.

Tabla 16

Prueba de hipótesis específica 2

		Teoría del caso	Fase determinativa
Teoría del caso	Coeficiente de correlación	1,000	,264*
	Sig. (bilateral)	.	,026
Rho de Spearman	N	71	71
Fase determinativa	Coeficiente de correlación	,264*	1,000
	Sig. (bilateral)	,026	.
	N	71	71

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la tabla anterior, se observa que la significancia bilateral es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación, y se acepta la hipótesis alterna o del investigador, es decir: La teoría del caso del Ministerio Público determinaría la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas. Además, se observa que el coeficiente de correlación es 0,264; siendo positivo y moderado esta relación.

HE.3.0. El titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria NO determinaría la afectación del auto de citación a juicio por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Ha: El titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria determinaría la afectación del auto de citación a juicio por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 17

Prueba de hipótesis específica 3

		Titular de la acción penal	Auto de citación a juicio oral
	Coeficiente de correlación	1,000	,328**
	Sig. (bilateral)	.	,005
Rho de Spearman	N	71	71
	Coeficiente de correlación	,328**	1,000
	Sig. (bilateral)	,005	.
	N	71	71

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

En la tabla anterior, se observa que la significancia bilateral es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación, y se acepta la hipótesis alterna o del investigador, es decir: El titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria determinaría la afectación del auto de citación a juicio por el delito de tráfico ilícito de drogas. Además, se observa que el coeficiente de correlación es 0,328; siendo positivo y moderado esta relación.

VI. CONCLUSIONES

6.1 La actuación probatoria del Ministerio Público en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas está premunida principalmente de un componente instrumental, pero que no implica garantía de la presunción de inocencia del procesado.

6.2 El elemento fáctico-probatorio y el elemento jurídico no se encuentran apreciados adecuadamente en la teoría del caso del titular de la acción penal con relación al delito de tráfico ilícito de drogas por cuanto emplea inferencias y subsunciones que no se correlacionan con la pertinencia, conducencia y utilidad del elemento de convicción.

6.3 El principio de congruencia procesal y el principio de objetividad no son aplicados eficazmente por parte del representante del Ministerio Público en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a mutaciones en su tesis inculpativa en el juzgamiento.

6.4 La manifestación del principio de igualdad de armas no conlleva necesariamente a que exista una acusación fiscal eficiente en aras de una verdad procesal.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Realizar capacitaciones mensuales a los titulares de la acción penal respecto de la teoría del caso en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas, por parte de las facultades de Derecho.

7.2 Incorporar la figura de informes de desempeño para que los colegios de abogados del país supervisen a los fiscales con relación a la tesis inculpativa que postulan en los casos que tienen bajo investigación.

7.3 Reformar la legislación penal respecto a la aplicación adecuada del principio de congruencia procesal y de objetividad por parte del titular de la acción penal.

7.4 Fortalecer los observatorios de jurisprudencia a nivel nacional con la finalidad de que los titulares de la acción penal y sus asistentes en función fiscal apliquen adecuadamente la norma adjetiva y sustantiva con relación al delito de tráfico ilícito de drogas otorgándoles incentivos en su legajo personal.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Instituto de la Judicatura Federal. <https://fif1.short.gy/4ddkha>
- Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Marcial Pons.
- Almanza, F. (2018). *Litigación y argumentación en el proceso penal*. RZ.
- Almanza, F. (2021). *Litigación y argumentación en el proceso penal*. Asamblea SP S.A.C.
- Alvarado, J. (2021). *Litigación oral*. Grijley.
- Álvarez, E. (27 de febrero de 2024). La judicatura como carrera profesional. *Expreso*. <https://fif1.short.gy/Y0EJSb>
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Políticas sobre drogas*. <https://fif1.short.gy/wo9VBG>
- Angulo, P. (2020). *Litigación oral en materia penal y un estudio de la teoría del caso*. Gaceta Jurídica.
- Arana, W. (2022). *La prueba, el juicio y la impugnación en el proceso penal acusatorio*. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. (t. II, pp. 311-327). Gaceta Jurídica. <https://fif1.short.gy/ynYXVf>
- Arbulú, V. (2019). *La técnica de la prueba en el proceso penal*. Gaceta Jurídica. <https://fif1.short.gy/G5JO9H>
- Aucatoma, G. (2022). *Análisis de la Causa N.º 02281-2020-00050, llevado por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar, respecto a la aplicación del procedimiento ordinario en un caso flagrante*. [Tesis de pregrado, Universidad Estatal de Bolívar]. Repositorio institucional UEB. <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4139>
- Balladares, U. (2022). *Manual del delito de tráfico ilícito de drogas y organización criminal*. Idemsa.

- Ballon, S. (2022). *Caracterización del proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00399-2018-14-2501-JRPE-03. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Distrito judicial del Santa – Chimbote*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional ULADECH CATÓLICA. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/30009>
- Balvín, A. (2022). *Detención policial flagrante en micro comercialización de drogas y actividad probatoria fiscal, Huaura 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6882>
- Barreto, M. (2023). La defensa afirmativa en el proceso penal peruano. En M. Barreto (Dir.^a), *Criminalidad organizada y corrupción en el poder* (pp. 25-35). Grijley.
- Bazalar, V. (2023). *La valoración de la prueba por parte del fiscal. De la íntima convicción a la prueba científica*. Gaceta Jurídica.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia. Importancia de su motivación*. Idemsa.
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993 veinte años después*. (6^a ed.). Idemsa.
- Blanco, R., Decap, M., Moreno, H. y Rojas, C. (2021). *Litigación penal estratégica en juicios orales*. Tirant lo Blanch.
- Bramont, L. y García, M. (2013). *Manual de derecho penal. Parte especial*. (6^a ed.). San Marcos.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. (3^a ed.). Depalma. <https://fif1.short.gy/J1m3yz>
- Carrillo, A. (2022). La experiencia española sobre los juicios paralelos: el rol del Ministerio Fiscal. En G. Camarena, J. Mora, A. Bueno y M. Olivas (Dirs.), *Juicios paralelos y procesos penales* (pp. 421-439). Grijley, Observatorio Peruano de presunción de inocencia y juicios paralelos y Taller de Investigación Jurídico Penal.

- Castillo, J. (2023). *La prueba en el proceso penal. Parte general*. Instituto Pacífico.
- Chanamé, R. (2023). *La constitución peruana comentada. Análisis dogmático y jurisprudencial*. (11^a ed.). Instituto Pacífico.
- Chirinos, E. (1980). *La nueva Constitución al alcance de todos*. (2^a ed.). Andina.
- Chirinos, J. (2018). *La prueba en el código procesal penal*. Idemsa.
- Chowell, D. (2020). *La actividad probatoria frente a la prueba prohibida en el sistema de justicia penal en México*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio institucional UANL. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/23602>
- Cobo, C. (2021). *Análisis de la causa Penal pública N° 02281-2020-00670 por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en relación a la inteligible aplicación de principios rectores y garantías constitucionales del debido proceso penal, dentro de la causa sustanciada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar*. [Tesis de pregrado, Universidad Estatal de Bolívar]. Repositorio institucional UEB. <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/3938>
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906. Arts. 10-20 y 365 al 462. 31 de agosto de 2004 (Colombia). <https://fif1.short.gy/UbAG26>
- Código de Procedimiento Penal [StPO]. Arts. 212-226A, 243-260, 268A y 271-274. 1 de febrero de 1877 (Alemania). <https://fif1.short.gy/8iGXOS>
- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Arts. 347 al 419. DOF. 5 de marzo de 2014 (México). <https://fif1.short.gy/XZG1x5>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Arts. 608 al 633. Registro Oficial N° 180. 10 de febrero de 2014 (Ecuador). <https://fif1.short.gy/W6lBuN>
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957. Arts. 60-61,155-159 y 355-400. 22 de julio de 2004 (Perú). <https://fif1.short.gy/SliO7m>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 19696. Arts. 281 al 344. 29 de setiembre de 2000 (Chile).

<https://fif1.short.gy/fiRFQu>

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 7594. Arts.127 al 170, 173 al 184, 271-273 y 324-372. 10

de abril de 1996 (Costa Rica). <https://fif1.short.gy/YbBlHx>

Código Procesal Penal de la Nación [CPPN]. Ley 23984. Arts. 354 al 431. 9 de setiembre de

1991 (Argentina). <https://fif1.short.gy/ytjxZJ>

Constitución Política del Perú [Const] Art. 2 inc. 24 lit. e, 8 y 158-159; 29 de diciembre de

1993 (Perú). <https://fif1.short.gy/PWqfZh>

Convención Americana de los Derechos Humanos [CADH]. Arts. 8, 9, 10 y 25. 22 de

noviembre de 1969. <https://fif1.short.gy/LG4nEp>

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. (2ª ed.). Palestra.

<https://fif1.short.gy/OVOnaq>

Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. Arts. 10 y 11. 10 de diciembre de

1948. <https://fif1.short.gy/dbxLEL>

Espinoza, B. (2018). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. (3ª ed.).

Grijley.

Eto, G. (2022). *La transversalización del Derecho Constitucional*. Grijley.

Ferrer, J. (2020). *Prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. (1ª reimpr.). Ceji.

Ferrer, J. (2022). *Motivación y racionalidad de la prueba*. (2ª reimpr.). Grijley.

García, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal. Obras completas*. (9ª ed., t. IV).

Asociación Civil Mercurio Peruano. <https://fif1.short.gy/T57u99>

García, E. (2023). *La teoría del caso en el proceso penal acusatorio*. San Bernardo.

Gómez, A. (2022). La audiencia de control de sobreseimiento y de control de acusación.

Análisis desde la práctica judicial, En E. Villegas y C. Cerna. (Coords.), *Lo que se*

debe alegar y probar en las distintas audiencias del proceso penal (pp. 257-360).

Gaceta Jurídica.

Gómez, J. (2022). *Derecho procesal penal. Estudios y comentarios*. Instituto Pacífico.

González, M. (02 de setiembre de 2021). *El 27% de los presos cumple sentencia por delitos asociados a las drogas*. Primicias. <https://fif1.short.gy/BSr0ZL>

Guevara, I. (2018). Los alegatos de apertura y de clausura en el modelo procesal penal latinoamericano (caso peruano), En D. Jurado (Coord.), *Técnicas de litigación oral y teoría del caso* (pp. 169-216). Gaceta Jurídica.

Guevara, I. (2018). *Manual de litigación oral. Una perspectiva fiscal*. (3ª ed.). Idemsa.

Henríquez, H. (2021). *Derecho constitucional peruano*. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://fif1.short.gy/DiE3D7>

Hernández, R, Fernández, C, y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). Mc Graw Hill. <https://fif1.short.gy/XTM3Jf>

Hidalgo, J. (2016). El concepto de teoría del caso. En J. Hidalgo, *Hacia una teoría del caso mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 5(1), pp. 1-61. <https://fif1.short.gy/SQbfBN>

Holmes, O. (2020). *The common law. Estructura y funciones del derecho anglo americano*. Olejnik.

Huayllani, W. (2024). *La imputación en la acusación fáctica y jurídica*. Grijley.

Hurtado, J. (2016). *El sistema de control penal. Derecho penal general y especial, política criminal y sanciones penales*. Instituto Pacífico.

Inga, M. (25 de octubre de 2021). *¿Afecta al rol del Ministerio Público la carga dinámica de la prueba en los procesos de extinción de dominio?* LP. <https://fif1.short.gy/vRuulk>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023. Presentación de resultados generales*. <https://fif1.short.gy/qkHE6B>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2024). *Boletín estadístico. Enero de 2024*. <https://fif1.short.gy/xzsoOX>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2024). *Informe estadístico marzo 2024*. <https://fif1.short.gy/rw94XZ>
- Ley de Enjuiciamiento Criminal [LECrim]. Libro III. Arts. 649-749. 14 de setiembre de 1882 (España). <https://fif1.short.gy/wsv8w7>
- Ley Orgánica del Ministerio Público. [LOMP] Decreto Legislativo 052. Artículos 1, 5 y 11-14. 18 de marzo de 1981 (Perú). <https://fif1.short.gy/LSaPzg>
- Llobet, J. (2023). *Garantismo y proceso penal. En la obra de Cesare Beccaria*. Grijley.
- Lopera, G. (2023). *Principio de proporcionalidad y ley penal. Bases para un modelo de control de constitucionalidad de las leyes penales*. Palestra.
- López, N. (2021). *El control jurisdiccional de la acusación fiscal*. Juristas.
- Lozano, A. (2023). *La inversión de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito en relación a la garantía del debido proceso penal en el Perú*. [tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN. <https://hdl.handle.net/11537/36054>
- LP- Pasión por el Derecho (22 de octubre de 2022). [Vídeo] César Nakazaki reflexiona sobre la carga de la prueba en el proceso penal. LP. <https://fif1.short.gy/IfzIR1>
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica. <https://fif1.short.gy/id3O7g>
- Maier, J. (1993). El Ministerio Público: ¿un adolescente?. En J. Maier (Comp.), *El Ministerio Público en el proceso penal* (pp. 15-36). Ad Hoc. <https://fif1.short.gy/M5ZQok>

- Maldonado, V. (06 de junio de 2024) *Abogados cuestionan que solo se permita a servidores de la Fiscalía ocupar plaza de fiscal provisional*. LP. <https://fif1.short.gy/fWALiS>
- Mamani, V. (2022). *Derecho procesal penal. Proceso común: obtención, incorporación y valoración de la prueba. El juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial*. (2ª ed.). Rimay.
- Mamani, W., Rojas, R. y Ticona, J. (2020). El tráfico ilícito de drogas en la meseta del Collao – Puno, desde la criminología crítica. *Revista de Derecho*, 5(1), 104-113. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.73>
- Martínez, P. (2018). *La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Grijley.
- Martínez, P. (2019). La prisión preventiva en el Perú: una respuesta y deliberación a la política criminal. En C. Navas (Dir.), *Orden y Justicia (ORJUS) Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal*, 8(1), pp. 85-88.
- Mateo, J. y Asunción, F. (2022). *Procedimiento abreviado consignado en el COIP, respecto a los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio institucional UPSE. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8574>
- Matos, R. (2022). *Motivación de resoluciones administrativas, disposiciones fiscales, judiciales y constitucionales en el Perú*. Barreto.
- Mendoza, C. (2022). *Proceso penal. Apuntes críticos*. Idemsa.
- Mendoza, X. y Solorzano, B. (2019). *Caso N.º 13283-2015-02129, por Tráfico ilícito de Sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización que sigue la Fiscalía contra Carranza Cevallos Jorge Humberto, Pazmiño Pisco Rody Orley, Vélez Bailón Jacson Eberto y Vera Zambrano María Eugenia: “Los medios probatorios de imágenes públicas*

digitales, su valoración y realización de peritaje por los ordenadores de justicia y su incidencia en los procesos penales". [Tesis de pregrado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio institucional San Gregorio. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/1384>

Momethiano, J. (2011). *Código penal fundamentado*. (2ª ed.). San Marcos.

Momethiano, J. (2014). Relevancia de la teoría del caso en el juzgamiento penal. En A. Claros y G. Castañeda (Coords.), *Nuevo código procesal penal comentado* (vol. 2, pp. 1291-1342). Legales. <https://fif1.short.gy/fAnvSS>

Montero, J. (2016). *La paradoja procesal del siglo XXI*. Colección Caminos hacia la justicia. Consejo Nacional de la Magistratura.

Moreno, L. (2021). Teoría del caso. En L. Moreno y F. Marin (Dirs.), *Las técnicas de litigación en juicio oral* (pp. 34-85). Instituto Pacífico.

Moreno, V. y Cortés, V. (2015). *Derecho procesal penal*. (7ª ed.). Tirant lo Blanch.

Mostajo, B. (2021). *Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas*. Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57446>

Nakazaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal. Desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica. <https://fif1.short.gy/xh7mQr>

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Idemsa. <https://fif1.short.gy/F0hr2h>

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. (t. I y II). Idemsa. <https://fif1.short.gy/dRsQ7m>

Nieva, J. (2019). La carga de la prueba: una reliquia histórica que debiera ser abolida. En J. Nieva, J. Ferrer y L. Giannini, *Contra la carga de la prueba* (pp. 23-52). Marcial Pons. <https://fif1.short.gy/XBqBRt>

- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal peruano*. (t. III). Gaceta Jurídica. <https://fif1.short.gy/rj98Wh>
- Pacheco, L. (2023). Teoría y práctica del método de imputación en el proceso penal. En E. Álvarez (Dir.), *Derecho penal y dignidad humana. Libro homenaje al profesor Felipe Villavicencio Terreros* (vol. 2, pp. 1231-1266). Grijley.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. Arts. 14 y 15. 16 de diciembre de 1966. <https://fif1.short.gy/nrEYIj>
- Peña, A. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. Tribuna Jurídica.
- Peña, A. (2020). *Las funciones del Ministerio Público en el sistema acusatorio*. (2ª ed.). Ideas Solución.
- Peña, A. (2021). *Técnicas de litigación oral*. Instituto Pacífico.
- Peña, A. (2023). *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Perspectivas dogmáticas y político criminales*. (4ª ed.). Ideas Solución.
- Peña, A. (2024). *Teoría del caso y técnicas de litigación oral*. (t. I y II). Gaceta Jurídica.
- Peña, O. (2019). *Teoría del caso. Teoría y práctica*. Apecc.
- Peña, O. (2022). *Técnicas de litigación oral. Teoría y práctica*. (5ª ed.). Apecc.
- Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada. Parte especial*. Instituto Pacífico.
- Prado, V. (2019). *Derecho penal y política criminal. Problemas contemporáneos*. Gaceta Jurídica.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (vol. 2). Legales. <https://fif1.short.gy/PREUIU>
- Reyna, L. (2013). *Tratado integral de litigación estratégica*. Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2018). Principio de imputación necesaria y el control de la acusación fiscal. Especial referencia a las imputaciones por delitos de tráfico ilícito de drogas en el supuesto de realización del hecho mediante organizaciones criminales. En J.

- Atahumán y L. Reyna (Coords.), *Delitos de tráfico ilícito de drogas. Problemáticas esenciales desde la dogmática penal y el derecho probatorio* (pp. 487-508). Juristas.
- Reyna, L. (2022). *Derecho procesal penal. Un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Reynaldi, R. (17 de mayo de 2020). *Mitos y leyendas sobre las reglas de distribución de la carga de la prueba en el proceso penal*. LP. <https://fif1.short.gy/lHA9oT>
- Rioja, A. (2021). *Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial*. (2ª ed.). Juristas.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. (vols. 1 y 2). Legales.
- Rosas, J. (2018). *Derecho procesal penal*. Ceides.
- Roxin, C. (1993). El Ministerio Público: ¿un adolescente?. En J. Maier (Comp.), *El Ministerio Público en el proceso penal*. Ad Hoc. <https://fif1.short.gy/XVL1bm>
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Editores del Puerto. <https://fif1.short.gy/LuzCBj>
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (t. V). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://fif1.short.gy/QZa8JJ>
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano. Estudios*. Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones*. (2ª ed.). Inpeccp. <https://fif1.short.gy/2DfaPn>
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Iustitia. <https://fif1.short.gy/rZvn2a>
- Sánchez, P. (2022). *Código procesal penal comentado*. Iustitia.
- Sandoval, L. (2021). *Caracterización del proceso penal en el delito de tráfico ilícito de drogas en el artículo 296 del Código Penal peruano, en los juzgados penales de Coronel Portillo, 2020-2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional ULADECH CATÓLICA. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/35735>

- Silva, A. (2013). Los retos de la justicia penal en el escenario post conflicto en el Perú. En F. Villavicencio, L. López, N. Guzmán y E. Cueva. (Coords.), *Temas de ciencias penales*. (vol. II, pp. 599-608). Universidad San Martín de Porres.
- Solís, A. (2018). *Ciencia penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Beneficios penitenciarios*. (6ª ed.). Ffecaat.
- Statista. (2023). *Países del mundo con sentencias de penas de muerte por delitos de droga en 2022, según estado de la condena*. <https://fif1.short.gy/siHIRO>
- Taruffo, M. (2020). *Hacia una decisión justa*. Zela y Ceji.
- Torres, E. (2013). Las señas de identidad del Fiscal custodio de la ley: autonomía e imparcialidad, En Consejo General del Poder Judicial (Ed.), *Revista del Poder Judicial*, 96(5), pp. 3-21. <https://fif1.short.gy/cpXkXR>
- Tuzet, G. (2021). *Filosofía de la prueba jurídica*. Marcial Pons.
- Vargas, R. (2019). *La prueba penal. Estándares, razonabilidad y valoración*. Instituto Pacífico.
- Velásquez, O. (2019). *Análisis de sentencia del expediente penal N° 00013-2011-19-0601-JR-PE-01 – sobre tráfico ilícito de drogas*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN. <https://hdl.handle.net/11537/21593>
- Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Un estado de la cuestión*. Gaceta Jurídica. <https://fif1.short.gy/UgMkl>
- Villegas, E. (2024). *El derecho procesal penal aplicado. Todas las instituciones del proceso penal interpretadas y explicadas por la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (t. I y II). Gaceta Jurídica.
- Volk, K., Ambos, K. y Sánchez, J. (2023). *Derecho procesal penal alemán y peruano*. (2ª ed.). Ubi Lex.

Zaffaroni, E. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. INEJ.

<https://fif1.short.gy/vqIK6T>

IX. ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**ACTUACIÓN PROBATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JUZGAMIENTO POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,
VENTANILLA 2024**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
<p>Problema general ¿En qué medida la actuación probatoria del Ministerio Público podría determinar la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?</p>	<p>Objetivo general Demostrar con instrumentos metodológicos que la actuación probatoria del Ministerio Público determinará la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas con el propósito de garantizar el debido proceso.</p>	<p>Hipótesis general La actuación probatoria del Ministerio Público determinaría la afectación del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Actuación probatoria del Ministerio Público</p>	<p>Carga de la prueba</p>	<p>Instrumental</p>
<p>Primer problema específico ¿En qué medida la carga de la prueba del representante del Ministerio Público podría determinar la afectación de la sentencia por el delito de tráfico ilícito de</p>	<p>Primer objetivo específico Demostrar con instrumentos metodológicos que la carga de la prueba del representante del Ministerio Público determinará la afectación de la</p>	<p>Primera hipótesis específica La carga de la prueba del representante del Ministerio Público afecta a la sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas.</p>			<p>Presunción de inocencia</p>

drogas?	sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas con el propósito de cautelar los derechos fundamentales.				
Segundo problema específico ¿En qué medida la teoría del caso del Ministerio Público podría determinar la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?	Segundo objetivo específico Demostrar con instrumentos metodológicos que la teoría del caso del Ministerio Público determinará la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas, con el propósito de garantizar una imputación razonable.	Segunda hipótesis específica La teoría del caso del Ministerio Público determinaría la afectación de la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas.		Teoría del caso	Fáctico-probatorio
Tercer problema específico ¿En qué medida el titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria podría determinar la afectación del auto de citación a juicio oral	Tercer objetivo específico Demostrar con instrumentos metodológicos que el titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria determinará la	Tercera hipótesis específica El titular de la acción penal que ejerce su actuación probatoria determinaría la afectación del auto de citación a juicio oral por el delito de			Jurídico
				Titular de la acción penal	Principio de congruencia procesal
					Principio de objetividad
				Auto de citación a juicio oral	Irrecorrrible
			Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas	Fase determinativa	Fase inaugural
					Acusación fiscal
					Principio de igualdad

por el delito de tráfico ilícito de drogas?	afectación del auto de citación a juicio oral por el delito de tráfico ilícito de drogas, con el propósito de reformar la legislación penal.	tráfico ilícito de drogas.			de armas
					Expositiva
				Sentencia	Considerativa

Nota. Elaboración propia.

3 ¿Considera usted que el **elemento fáctico - probatorio** está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

4 ¿Considera usted que el **elemento jurídico** se encuentra apreciado adecuadamente en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

5 ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el **principio de congruencia procesal** en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

6 ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica idóneamente el **principio de objetividad** en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

CATEGORÍA 2: JUZGAMIENTO POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

7 ¿Considera usted que se respeta eficazmente el **carácter irrecurrible** del auto de citación a juicio oral en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

8 ¿Considera usted que se garantiza el debido proceso en el auto de citación a juicio oral en referencia a la **fase inaugural** del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

9 ¿Considera usted que la **acusación fiscal** en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

Sí () No () No sabe ()

10 ¿Considera usted que el **principio de igualdad de armas** en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

Sí () No () No sabe ()

11 ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su **parte expositiva** garantiza claridad en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

12 ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su **parte considerativa** es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Sí () No () No sabe ()

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN Y APOYO

ANEXO C: GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales

Nombres y apellidos: _____

Cargo: _____

Profesión: _____

Especialidad: _____

II. Preguntas

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Firma

ANEXO D: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
VARIABLE (X) Actuación probatoria del Ministerio Público	<p>La actuación probatoria se circunscribe al conjunto de elementos e instrumentos que sustentan la tesis incriminatoria por parte del representante del Ministerio Público para enervar la presunción de inocencia del investigado.</p>
Dimensión 1. Carga de la prueba	<p>Es una atribución que le corresponde al representante del Ministerio Público demostrar con elementos fehacientes e instrumentales su línea de investigación para derribar la presunción de inocencia que le asiste al investigado.</p>
Dimensión 2. Teoría del caso	<p>Es un factor que combina la carga de la prueba con una estrategia punitiva para conseguir que los hechos jurídicamente relevantes postulados por el representante del Ministerio Público se ajustan a la verdad procesal.</p>
Dimensión 3. Titular de la acción penal	<p>De acuerdo al mandato constitucional y adjetivo nacional la persecución del delito recae en el representante del Ministerio Público para salvaguardar el interés social del país.</p>

<p style="text-align: center;">VARIABLE (Y)</p> <p style="text-align: center;">Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas</p>	<p>Es la etapa más relevante del proceso penal donde se ventila la actuación probatoria del representante del Ministerio Público con relación al delito de tráfico ilícito de drogas.</p>
<p style="text-align: center;">Dimensión</p> <p style="text-align: center;">1. Auto de citación a juicio oral</p>	<p>Es una formalidad adjetiva que prosigue luego de la emisión del auto de enjuiciamiento para que el personal jurisdiccional diligencie con la citación a juicio oral a los órganos de prueba para el desarrollo del juzgamiento.</p>
<p style="text-align: center;">Dimensión</p> <p style="text-align: center;">2. Fase determinativa</p>	<p>Corresponde a una subetapa sumamente primordial para que tanto la defensa técnica y, sobre todo, el titular de la acción penal demuestren ante la magistratura penal unipersonal o colegiado la inocencia o culpabilidad del acusado empleando los órganos de prueba y pruebas materiales o documentales admitidas.</p>
<p style="text-align: center;">Dimensión</p> <p style="text-align: center;">3. Sentencia</p>	<p>Es la resolución que finiquita, no solo desde una óptica penal, la inocencia o culpabilidad de una persona, sino que conlleva a una implicancia de carácter social, económica y familiar respecto al impacto positivo o negativo de dicha decisión judicial.</p>

ANEXO E: FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO (CUESTIONARIO)

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,705	12

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Considera usted que la carga de la prueba en la actuación del Ministerio Público tiene una apreciación plenamente instrumental en el delito de tráfico ilícito de drogas?	17,46	8,995	,498	,663
2. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación	17,25	10,763	-,005	,733

del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?				
3. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?	17,23	9,034	,516	,661
4. ¿Considera usted que el elemento jurídico se encuentra apreciado adecuadamente en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público en el delito de tráfico ilícito de drogas?	17,27	9,685	,279	,696
5. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de	17,08	9,136	,439	,672

congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?				
6. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica idóneamente el principio de objetividad en el delito de tráfico ilícito de drogas?	17,11	9,359	,407	,677
7. ¿Considera usted que se respeta eficazmente el carácter irrecurrible del auto de citación a juicio oral en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?	17,25	9,478	,342	,686
8. ¿Considera usted que se garantiza el debido proceso en el auto de citación a juicio oral en referencia a la fase inaugural del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?	17,48	9,396	,431	,675

9. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?	17,10	9,633	,307	,691
10. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?	17,49	9,654	,282	,695
11. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte expositiva garantiza claridad en el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?	17,52	9,482	,335	,687
12. ¿Considera usted que la sentencia penal	17,66	9,913	,268	,696

en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?				
---	--	--	--	--

PRUEBA DE NORMALIDAD:

	Kolmogorov-Smirnov ^a			
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico
Carga de la prueba	,213	71	,000	,855
Teoría del caso	,279	71	,000	,827
Titular de la acción penal	,328	71	,000	,785
Actuación probatoria del Ministerio Público	,134	71	,003	,944
Auto de citación a juicio oral	,257	71	,000	,776
Fase determinativa	,210	71	,000	,863
Sentencia	,354	71	,000	,662
Juzgamiento por tráfico ilícito de drogas	,172	71	,000	,920

ANEXO F: BASE DE DATOS

BASE DE DATOS_PIERO.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1
2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	3	3
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
5	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2
6	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1
7	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1
8	3	2	2	2	2	2	3	1	2	1	1	1
9	1	1	2	1	2	2	2	1	2	1	1	1
10	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1
11	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
12	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1
13	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
14	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	1
16	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1

BASE DE DATOS_PIERO.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
17	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
19	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
20	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
21	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1
22	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	1
23	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	1
24	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
25	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
26	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
27	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
29	2	1	1	3	2	2	2	2	3	1	1	1
30	2	2	2	2	1	1	2	1	3	1	1	1
31	1	1	2	1	3	3	2	1	2	3	1	1
32	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
33	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1
34	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1

BASE DE DATOS_PIERO.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variab

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
35	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1
36	1	1	1	2	1	3	1	1	2	1	1	1
37	2	3	1	1	2	2	2	2	3	1	1	1
38	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
39	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	1	1
41	1	2	1	3	3	1	2	1	1	1	2	1
42	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1
43	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
44	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
45	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1
46	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1
47	1	1	3	2	2	2	1	3	1	1	3	3
48	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
49	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
50	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
51	2	1	2	3	3	2	2	2	1	1	1	1
52	1	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1

BASE DE DATOS_PIERO.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variab

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
53	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
54	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1
55	1	1	2	1	2	2	3	1	3	1	1	1
56	1	2	1	3	1	1	1	2	1	1	1	1
57	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1
58	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1
59	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
60	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2
61	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1
62	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
63	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	1
64	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1
65	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1
66	1	1	3	1	3	3	1	1	1	2	3	3
67	1	1	1	1	3	3	3	1	3	1	1	1
68	3	3	3	1	3	3	1	1	2	1	1	1
69	3	1	2	2	2	1	3	1	3	1	2	2
70	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
71	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1

ANEXO G: ENTREVISTAS APLICADAS A JUECES

ENTREVISTA

I. Datos generales

Nombres y apellidos: Walter David Gomez Ampudia

Cargo: Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal

Profesión: Abogado

Especialidad: Penal

II. Preguntas

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

Desde el momento que se exige al ministerio Público demostrar su hipótesis acusatoria asimismo descartar la hipótesis de la defensa se garantiza plenamente la presunción de inocencia.

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

En mi experiencia y el ámbito donde me desempeño existe mucha confusión por parte de los fiscales en la delimitación de los hechos y muy a menudo se confunde con la información probatoria.

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Muy a menudo existen falencias, principalmente en la delimitación de verbos rectores. Desde la imputación inicial hasta los alegatos de clausura a menudo existen mutaciones, pero son reconducidas a partir de la intervención del juez.

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

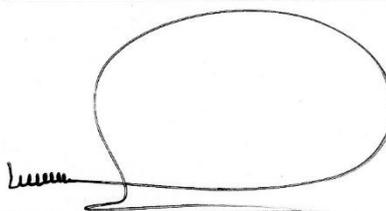
En el medio en el que me desempeño, Corte Superior de Justicia de Pucallpa, frecuentemente se advierten muchas falencias. Los alegatos de clausura no responden a las exigencias del C.P.P.

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

En efecto, como manifestación de la garantía de defensa, optimiza los derechos fundamentales.

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

En lo particular he cuidado rigurosamente en resolver los casos con información producida dentro del contexto del Juicio Oral.



Firma

ENTREVISTA

I. Datos generales

Nombres y apellidos: Jenny Tipzoti Rodriguez

Cargo: Juez Especializado Penal

Profesión: Abogada

Especialidad: Penal

II. Preguntas

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

Sí existe garantía a la presunción de inocencia en la medida que las pruebas ofrecidas por el Fiscal y actuadas en el juicio, NO desvanecen esa presunción. Esta se define en la sentencia.

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

NO necesariamente en mi experiencia. A veces hay vacíos en la propia imputación y por lo general al plantear la teoría del caso, los Fiscales tienen el hecho imputado.

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

A menudo hay cambios que afectan la aplicación del principio de congruencia procesal.

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

En líneas generales en alegatos de clausura no se verifica tal situación. Hay imprecisión en las expresiones de los verbos rectores.

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

No fortalece, hay defensas deficientes.

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Tiene que serlo necesariamente, puesto que acentúa pronunciamiento valorativo.

Jenny Paredes

Firma

ENTREVISTA

I. Datos generales

Nombres y apellidos: Iván Alberto Velazco López

Cargo: Juez

Profesión: Abogado

Especialidad: Penal

II. Preguntas

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

Depende de la etapa procesal. Si
acusa, ya tiene certeza de la comisión
del hecho punible.

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

Sí, en la gran mayoría de casos.

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Sí, en la mayoría de casos.

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

En la gran mayoría de casos

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

Por supuesto que sí.

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

En la mayoría de casos.



Firma

ENTREVISTA**I. Datos generales**Nombres y apellidos: GREGORIO GONZO PALACIOSCargo: JUEZ PENALProfesión: ABOGADO -Especialidad: MANTENIENDO DENUNCIAS PENALES**II. Preguntas**

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

SI

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

SI

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

SI

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

NO

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

SI

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

SI


PODER JUDICIAL DEL PERÚ

GREGORIO ALBINO GARRO PALACIOS
 JUEZ SUPERNUMERARIO
 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA VENTANILLA

Firma

ANEXO H: ENTREVISTAS APLICADAS A FISCALES ESPECIALIZADOS EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1

ENTREVISTA

I. Datos generales

Nombres y apellidos: Jafet Marlon Elias Gavidia

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Profesión: Derecho y Ciencias Políticas

Especialidad: Tráfico Ilícito de Drogas

II. Preguntas

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

Si, al ser una de las garantías fundamentales que tiene toda persona, al igual en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas el imputado es inocente hasta que se establezca de manera legal su culpabilidad.

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

Si, desde que se inicia las Diligencias Preliminares a mérito de la sospecha inicial simple cuando se advierte un hecho de Tráfico Ilícito de Drogas.

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Si, a fin de no generar afirmaciones contradictorias y de manera sólida sostener la teoría del caso en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas.

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

Si, por cuanto ella es el reflejo de los sentencias condenatorias que se logra luego del desarrollo del Juicio Oral e incluso al darse la conclusión Anticipada.

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

Si, por cuanto lo que se busca es que una persona acusada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas sea condenada cuando se acredite su responsabilidad penal, mas allá de toda duda razonable.

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Si, por cuanto tiene que tener el mismo sentido la parte considerativa con el fallo, lo cual es el pronunciamiento de lo considerado en la sentencia.

Firma

ENTREVISTA

I. Datos generales

Nombres y apellidos: Kennedy Alvarado Baldeón

Cargo: Fiscal Adjunto Antidrogas Punalpa

Profesión: Abogado

Especialidad: Derecho Penal

II. Preguntas

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

La presunción de inocencia únicamente puede ser derrocada a través de la prueba de cargo, la cual debe permitir a grado de certeza establecer la existencia del hecho y la responsabilidad del agente.

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

En los delitos de TID el fundamento fáctico necesariamente tiene que ser claro, preciso, correctamente delimitado, el cual tiene que estar respaldado con medios de prueba que permitan acreditar una adecuada imputación y delimitación de conductas.

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

De todas maneras, los actos de investigación que definen el caso final, los cuales posteriormente se materializan en órganos de prueba tienen que guardar coherencia/compendencia con el hecho que se trata de probar.

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

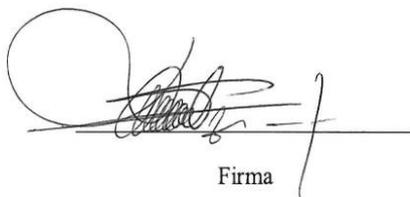
Un requerimiento acusatorio de todas maneras debe estar sustentado en medios de prueba pertinentes que nos permitan en la etapa oral de juicio probar nuestra tesis del caso.

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

Al tener cada parte procesal, ya sea Ministerio Público o el Ministerio de la Defensa la oportunidad de presentar su caso en igualdad de armas ante el órgano jurisdiccional de todas maneras fortalece los DD Fundamentales del procesado, igualdad de armas que debe mantenerse en las demás etapas anteriores al juicio oral.

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas?

Toda sentencia debe ser concordante en sujeción a la pretensión de las partes en un proceso.



Firma

**ANEXO I: ENTREVISTA A DOCENTE UNIVERSITARIO EXTRANJERO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

1

ENTREVISTA

I. Datos generales

Nombres y apellidos: LEONARDO MORENO HOLMAN
 Cargo: Docente Universidad Alberto Hurtado, Chile
 Profesión: Abogado
 Especialidad: Dr Penal / Procesal Penal

II. Preguntas (Respuestas basadas en legislación chilena. Ley 20.000.-)

1. ¿Considera usted que existe garantía de la presunción de inocencia en la carga de prueba en referencia a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

La carga de acreditar los distintos delitos de la ley 20.000 corresponde al M. Público. La ley no contempla presunciones de tráfico.

2. ¿Considera usted que el elemento fáctico - probatorio está plenamente identificado en la teoría del caso con relación a la actuación del Ministerio Público por el delito de tráfico ilícito de drogas?

La ley cumpliendo el principio de tipicidad estricta, regula diversos tipos penales, que surgen para el M. Público a acreditar distintos presupuestos de hecho

3. ¿Considera usted que el titular de la acción penal aplica eficazmente el principio de congruencia procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas?

- EXISTE UN CONTROL RELEVANTE DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACUSACIÓN, Y ENTRE ÉSTA Y LA SENTENCIA SI NO SE CUMPLE, PROCEDE RECURSO CONTRA LA SENTENCIA

4. ¿Considera usted que la acusación fiscal en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente sustentada?

- SI ENTRE LA FOSIA ACUSATORIA DEBE ACREDITARSE MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE

5. ¿Considera usted que el principio de igualdad de armas en la fase determinativa del juzgamiento por tráfico ilícito de drogas fortalece la protección de los derechos fundamentales?

QUE LA DEFENSA CUENTE CON IDENTICAS FACULTADES PROCESALES QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO INDISPENSABLE

6. ¿Considera usted que la sentencia penal en relación a su parte ^{EN UN PROCESO ACUSATORIO} considerativa es concordante con el juzgamiento por tráfico ilícito de drogas? ^{EN UN PROCESO ACUSATORIO}

LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN ES UNA EXIGENCIA DE LEGITIMIDAD DE LA CONDENA Y UN CONTROL SOBRE UNA PROBABLE ARBITRARIEDAD DEL JUEZADO. ES UNA GARANTÍA PARA PODER EJERCER EL DOP DE IMPUGNACIÓN

Firma

